



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Servicio de Salud Maule y Gobierno Regional del Maule

**Número de Informe: 383/2015
6 de agosto del 2015**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N°s 72.668/15
74.923/15
UCE. N° 1.211/15

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

TALCA, 007291 - 06.08.2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 383, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en el Servicio de Salud Maule y Gobierno Regional del Maule.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCELA ROBERT ASTE
Abogado
Contralor Regional (S)
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN DEL MAULE

AL SEÑOR
PABLO PRIETO LORCA
CONSEJERO REGIONAL
CALLE 2 SUR N° 84, OFICINA 23
TALCA

gbo

7 AGO, 2015

Pa
PRILO
COMUNICACIONES
RUT.: 76.741.430-7



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N°s 72.668/15
74.923/15
UCE. N° 1.212/15

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

RECIBIDO
Unidad Gestión de Documentos
Gobierno Regional del Maule
Fecha: 07 AGO 2015

TALCA, 007292 - 06.08.2015

Adjunto, remito a US., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 383, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en el Servicio de Salud Maule y Gobierno Regional del Maule.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a US.,

MARCELA ROBERT ASTE
Abogado
Contralor Regional (S)
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN DEL MAULE

AL SEÑOR
INTENDENTE Y EJECUTIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE
PRESENTE

7/8



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N°s 72.668/15
74.923/15
UCE. N° 1.213/15

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

RECIBIDO
Unidad Gestión de Documentos
Gobierno Regional del Maule
Fecha: 07 AGO 2015

TALCA, 007293 - 06.08.2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 383, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en el Servicio de Salud Maule y Gobierno Regional del Maule.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCELA ROBERT ASTE
Abogado
Contralor Regional (S)
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION DEL MAULE

AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL MAULE
PRESENTE

76



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N°s 72.668/15
74.923/15
UCE. N° 1.214/15

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

TALCA, 007294 - 06.08.2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 383, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en el Servicio de Salud Maule y Gobierno Regional del Maule.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,



MARCELA ROBERT ASTE
Abogado
Contralor Regional (S)
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN DEL MAULE

A LA SEÑORA
DIRECTORA (T Y P)
SERVICIO DE SALUD MAULE
PRESENTE

glo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N°s 72.668/15
74.923/15
UCE. N° 1.215/15

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.



TALCA, 007295 - 06.08.2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 383, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en el Servicio de Salud Maule y Gobierno Regional del Maule.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCELA ROBERT ASTE
Abogado
Contralor Regional (S)
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN DEL MAULE

AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO
SERVICIO DE SALUD MAULE
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N°s 72.668/15
74.923/15
UCE. N° 1.216/15

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.



TALCA, 007296 - 06.08.2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 383, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en el Servicio de Salud Maule y Gobierno Regional del Maule.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCELA ROBERT ASTE
Abogado
Contralor Regional (S)
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN DEL MAULE

A LA SEÑORA
PAULA ROJAS LARDIEZ
FISCAL ADJUNTO
FISCALÍA DE TALCA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N°s 72.668/15
74.923/15
UCE. N° 1.217/15

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

TALCA, 007297 - 06.08.2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 383, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en el Servicio de Salud Maule y Gobierno Regional del Maule.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCELA ROBERT ASTI
Abogado
Contralor Regional (S)
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGION DEL MAULE

A LA SEÑORA
LUZMIRA PALMA PALMA
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE FISCALÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SANTIAGO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N°s 72.668/15
74.923/15
UCE. N° 1.218/15

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

TALCA, 007298 - 06.08.2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 383, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en el Servicio de Salud Maule y Gobierno Regional del Maule.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCELA ROBERT ASTE
Abogado
Contralor Regional (S)
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGION DEL MAULE

A LA SEÑORA
MARCELA ROBERT ASTE
JEFA DE LA UNIDAD DE JURÍDICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
PRESENTE

AS
7.8.15

76



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N°s 72.668/15
74.923/15
UCE. N° 1.219/15

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

TALCA, 007299 . 06.08.2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 383, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en el Servicio de Salud Maule y Gobierno Regional del Maule.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCELA ROBERT ASTE
Abogado
Contralor Regional (S)
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN DEL MAULE

07/08/2015

AL SEÑOR
RENÉ MÉNDEZ LETELIER
UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
PRESENTE

gbo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N°s 72.668/15
74.923/15
UCE. N° 1.220/15

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

TALCA, 007300 - 06.08.2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 383, de 2015, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en el Servicio de Salud Maule y Gobierno Regional del Maule.

Saluda atentamente a Ud.,

MARCELA ROBERT ASTE
Abogado
Contralor Regional (S)
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN DEL MAULE

AL SEÑOR
FRANCISCO CABRERA RABANAL
UNIDAD DE SEGUIMIENTO
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
PRESENTE

07.08.2015
USEE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N°s 72.668/15
74.923/15

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL
N° 383, DE 2015, SOBRE EVENTUALES
IRREGULARIDADES EN EL DESARROLLO
DEL CONTRATO DENOMINADO
"REPOSICIÓN CESFAM COLBÚN, COMUNA
DE COLBÚN".

TALCA, - 6 AGO. 2015

En el ejercicio de las atribuciones contenidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, como consecuencia de las observaciones consignadas en el oficio N° 2.663, de 26 de marzo de 2015, de esta procedencia, sobre presuntas irregularidades en la ejecución del proyecto denominado "Reposición CESFAM Colbún, Comuna de Colbún", Código BIP 30.093.892-0, ID 2189-34-LP13, y en atención al requerimiento del Consejero Regional del Maule, señor Pablo Prieto Lorca, que ingresó a esta Contraloría Regional una presentación en la que solicita indagar eventuales anomalías que habrían ocurrido en la ejecución del citado contrato, esta Entidad de Fiscalización procedió a iniciar una investigación especial en el Servicio de Salud Maule y el Gobierno Regional del Maule, cuyos resultados constan en el presente documento.

ANTECEDENTES

El trabajo realizado tuvo por finalidad investigar las posibles situaciones irregulares que habrían afectado al referido contrato, relacionadas principalmente con la ejecución de la obra, atrasos en las faenas sin aplicar las multas respectivas, autorización de un pago previo al término anticipado del contrato, además de deficiencias de control en la verificación y autenticidad de las cauciones vigentes en el contrato.

Cabe precisar que, con carácter reservado, mediante los oficios N°s 5.759 y 5.760, ambos de 2015, fue puesto en conocimiento del Gobierno Regional del Maule y del Servicio de Salud Maule, respectivamente, el preinforme de observaciones N° 383, del año en curso, con el propósito de que cada servicio formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó a través de los oficios N°s 1.700 y 4.773, ambos de esta anualidad, documentos que han sido considerados para elaborar el presente informe final.

A LA SEÑORA
MARCELA ROBERT ASTE
CONTRALOR REGIONAL DEL MAULE (S)
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

METODOLOGÍA

La investigación se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la mencionada ley N° 10.336, incluyendo por lo tanto, pruebas selectivas de los registros y documentos que respaldan las operaciones, revisión de los parámetros técnicos más relevantes verificando las condiciones de ejecución de la obra en relación con las exigencias de la normativa técnica vigente y aplicable sobre la materia, en particular las bases que rigen el contrato, el proyecto y sus especificaciones técnicas a fin de efectuar las respectivas validaciones técnicas en terreno, además del análisis y revisión de los documentos administrativos y financieros relativos a la obra en ejecución.

ANÁLISIS

El proyecto en comento contempla la ejecución de una obra nueva de una superficie habitable de 1.693,5 m², ubicado en calle Adolfo Novoa N° 236, comuna de Colbún, la cual cumplirá la función de Centro de Salud Familiar para una población de aproximadamente 10.000 personas, complejo que incluye el edificio que contempla la zonas de atención clínica, recintos comunes, apoyo técnico, administración, servicios generales y espacios exteriores de estacionamientos, áreas verdes y paseos.

Sobre el particular, es del caso recordar que, mediante convenio mandato suscrito el 4 de marzo de 2013, entre el Gobierno Regional del Maule y el Servicio de Salud Maule, sancionado por la resolución N° 1.008, del día 18 del mismo mes y año, de esa Entidad Regional, se acordó, en síntesis, la ejecución del proyecto denominado "Reposición CESFAM Colbún, comuna de Colbún", actuando los referidos servicios como mandante y unidad técnica, respectivamente.

En ese contexto, posteriormente, mediante resolución exenta N° 1.217, de 19 de marzo de 2013, el Servicio de Salud Maule autorizó el llamado a licitación pública de la obra en examen, aplicando las Bases Administrativas Tipo para la ejecución de los proyectos de construcción, habilitación, reposición o remodelación de infraestructura en salud, sancionadas por la resolución N° 1, de 2013, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud, aprobando además , el anexo complementario. Dicha convocatoria se efectuó a través del sistema de información de compras y contratación pública con el identificador ID 2189-34-LP13.

Luego, por resolución N° 447, de 23 de septiembre de 2013, tomada razón por esta Entidad de Control el 13 de diciembre de esa anualidad, el citado servicio adjudicó la obra a la empresa Mantenimiento de Infraestructuras Pixels SpA por la suma de \$2.176.885.886, IVA incluido, con un plazo de ejecución de 280 días corridos, a contar del 16 de enero de 2014. A su vez, mediante la resolución exenta N° 3.942, de 22 de septiembre del mismo año, se autorizó un aumento de plazo de 45 días, periodo que se incrementó nuevamente en 90 días, por intermedio de la resolución exenta N° 1.610, de 10 de marzo del presente, lo que importó extender la fecha de término del plazo contractual hasta el 6 de marzo de 2015.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, es menester hacer presente que a la data de la investigación, la obra se encontraba detenida por el término anticipado del contrato, a contar del 20 de marzo de 2015, advirtiéndose que se habían cursado 12 estados de pago por la suma total de \$1.528.367.426, lo que representaba un avance financiero del 70,21%, como se detalla a continuación:

EE.PP N°	FECHA	FACTURA	MONTO LÍQUIDO (\$)	RETENCIONES (\$)	MONTO TOTAL (\$)	AVANCE FINANCIERO (%)
1	21-02-14	1082	102.311.760	11.367.973	113.679.733	5,20
2	28-03-14	1101	160.000.330	17.777.815	177.778.145	13,39
3	29-04-14	1118	81.303.556	9.033.728	90.337.284	17,54
4	23-05-14	1133	92.168.928	10.240.992	102.409.920	22,24
5	24-06-14	1166	98.779.144	10.975.461	109.754.605	27,28
6	08-08-14	1183	183.726.925	20.414.103	204.141.028	36,66
7	08-09-14	1211	158.468.076	17.607.564	176.075.640	44,75
8	10-10-14	1225	169.861.097	11.426.657	181.287.754	53,08
9	07-11-14	5	267.998.362	0	267.998.392	65,39
10	07-11-14	1	*3.085.898	0	*3.085.898	65,53
11	26-11-14	23	**108.844.292	0	**108.844.292	65,53
12	12-03-15	1245	87.365.184	***14.453.874	101.819.058	70,21

Fuente: Preparado por la Comisión Fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a los antecedentes aportados por las entidades fiscalizadas.

* Monto corresponde al pago de valor proforma del permiso de edificación.

** Monto corresponde al canje de retenciones del contrato.

*** Monto retenido por concepto de pago de leyes sociales.

Finalmente, es dable indicar que la investigación fue practicada sobre la base de la información existente en la licitación ID 2189-34-LP13, del portal electrónico de compras públicas, los antecedentes proporcionados por el Gobierno Regional del Maule y el Servicio de Salud Maule y las validaciones efectuadas en terreno durante el periodo comprendido entre el 9 y 22 de abril de 2015.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, se determinaron los hechos que a continuación se exponen:

1. Irregularidades en el pago de partidas y avances de obras del contrato

Como cuestión previa, cabe advertir que la generalidad de las observaciones representadas en este acápite constituyen falencias de control detectadas durante la fiscalización, que no habían sido advertidas o representadas por la Unidad Técnica al correspondiente contratista, lo que importa el incumplimiento de las obligaciones prescritas en los artículos 14 y 21, de las mencionadas bases administrativas tipo, y lo preceptuado en los numerales tercero y octavo, del contrato de obra, aprobado por la resolución exenta N° 16, de 2014, del Servicio de Salud Maule, además del punto 5, del título III, del convenio de mandato del

Handwritten signature



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

proyecto en estudio, aprobado por la referida resolución N° 1.008, de 2013, del Gobierno Regional del Maule.

A su turno, las situaciones objetadas en el presente apartado atañen también al mandante de la obra, conforme a lo preceptuado en el artículo 20, letra d) de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno Regional y Administración Regional, que otorga atribuciones al gobierno regional para el cumplimiento de sus funciones, entre otras, la de disponer, supervisar y fiscalizar las obras que se ejecuten con cargo a su presupuesto, facultades que para tal Autoridad Regional constituyen igualmente un deber, tal como lo señala la jurisprudencia administrativa de este Organismo Contralor contenida, entre otros, en el dictamen N° 35.781, de 1997.

Establecido lo anterior, debe indicarse que del análisis de los estados de pagos cursados y aprobados, se determinaron las siguientes situaciones:

1.1 Pago de partidas globales en forma parcial y de gastos generales no acreditados

a) Se constató, que las partidas del Anexo N° 9, sobre "Oferta Económica y Presupuesto Detallado", cuya unidad de medida se individualizó como "global" (GL), se han pagado en forma fragmentada, en los estados de pagos N°s 1, 2, 3 y 4, según el desarrollo de etapas parciales en la faena y no en la medida que éstas se encuentren completamente ejecutadas, condición que no se ajusta al criterio establecido, entre otros, en los dictámenes N°s 25.086, 48.491 y 81.170, todos de 2011 y 79.403, de 2012, de este Organismo de Control.

En efecto, el sistema de pago en los contratos de obra pública a suma alzada, como el caso en estudio, supone que el desarrollo de la obra sea susceptible de ser valorizado conforme al detalle de su presupuesto, de lo que se sigue que si éste contempla partidas de carácter global, las mismas sólo pueden, atendida su naturaleza, ser pagadas en la medida que se encuentren completamente ejecutadas, situación que no aconteció en la especie.

Las partidas globales aprobadas por el Servicio de Salud y pagadas parcialmente por el Gobierno Regional corresponden a los ítems N°s. 1.2.2, 1.2.4, 1.2.5, 1.2.5.1, 1.2.5.2, 1.2.6, 1.2.7, 1.2.8, 1.3.5 y 2.2.8, del presupuesto detallado del contratista.

Al respecto, el Servicio de Salud Maule, en su calidad de Unidad Técnica, en lo que interesa, reconoce la objeción señalada e indica que a partir del estado de pago N° 5, fue corregida la situación por requerimiento del Gobierno Regional del Maule.

Asimismo, sostiene que al momento del término anticipado de contrato, dichas partidas se encontraban ejecutadas en su totalidad, agregando que en lo sucesivo, instruirá en la etapa de diseño evitar el uso de partidas con unidad de medida global en el itemizado de los proyectos que ejecute.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, el aludido Gobierno Regional, en su calidad de mandante de las obras, en lo pertinente, corrobora lo argumentado por el Servicio de Salud Maule, indicando que en visita realizada el 22 de mayo de 2014, personal de esa entidad instruyó a la inspección sobre la improcedencia del pago parcial de partidas globales en el contrato en cuestión.

En vista de la ratificación de la omisión advertida, se mantiene la observación, debiendo, ambas entidades, en el ámbito de sus competencias, atenerse en lo sucesivo al criterio establecido, entre otros, en los dictámenes N°s 48.491, de 2011, 81.170, de 2011, 25.086, de 2011 y 79.403, de 2012, todos de este origen, sobre el sistema de pago a adoptar en contratos de construcción de obras a suma alzada, que supone que el desarrollo de estas sea susceptible de ser valorizado conforme al detalle de su presupuesto, de lo que se sigue que si éste contempla partidas de carácter global, ellas deben ser solucionadas, atendida su naturaleza, en la medida que se encuentren completamente ejecutadas, cuyo cumplimiento será objeto de control en próximas revisiones.

b) Se verificó en los estados de pagos N°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, la falta de sustento en el desembolso del avance de las partidas contenidas en el ítem N° 1.1, sobre "Trámites y Gastos Generales" del presupuesto detallado de oferta del contratista, por las que se pagó, hasta el estado de pago N° 9, un monto ascendente a \$138.141.650, impuesto incluido. En efecto, se comprobó que dichas actividades no cuentan con el respaldo documental pertinente que acredite su desarrollo mensual, lo que impide efectuar una evaluación y control preciso del debido pago de éstas, lo que no se aviene con la certeza y seguridad jurídica que debe imperar en las actuaciones de la administración, importando ello además, un incumplimiento a lo previsto en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado que, en lo que interesa, preceptúa que los gastos de los servicios deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones.

A mayor abundamiento, los aludidos estados de pagos cursados no detallan pormenorizadamente ni evidencian, en sus documentos anexos, el desarrollo mensual declarado por el contratista en tal ítem, para las partidas identificadas en la tabla N° 2, siendo esta información de sustento fundamental y necesaria para la adecuada valorización y aprobación de los desembolsos del proyecto. Las partidas sin respaldo documental del avance mensual se detallan a continuación.

MR
qto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ITEM N°	PARTIDA	UN	CANT	PRECIO UNITARIO (\$)	AVANCE E.P N° 9	PAGADO AL E.P N° 9 (\$)
1.1.4	Ensayos y control de calidad	G.G	1	2.500.000	100%	2.500.000
1.1.5	Pruebas de materiales e ejecución de detalles	G.G	1	3.700.000	100%	3.700.000
1.1.6	Programación y administración de la obra	G.G	1	29.250.000	95%	27.787.500
1.1.9	Vistas de inspección	G.G	1	3.200.000	95%	3.040.000
1.1.10	Recepción y documentaciones	G.G	1	2.250.000	60%	1.350.000
1.1.10.1	Certificados de recepción	G.G	1	950.000	50%	475.000
1.1.10.2	Entrega de documentos	G.G	1	250.000	50%	125.000
SUBTOTAL						38.977.500
GG y UTILIDADES (20%)						7.795.500
IVA (19%)						8.886.870
TOTAL						55.659.870

Fuente: Preparado por la Comisión Fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a los antecedentes aportados por las entidades fiscalizadas.

En suma, tal omisión, al margen de que impide un debido control del avance y sustento de estos gastos, atenta contra el principio de transparencia y publicidad consagrado en los artículos 16 de la ley N° 19.880, que Establece Base de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y 13° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que disponen que el procedimiento administrativo y la función pública se realizarán con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en él y en su ejercicio, objetivo que con el sistema de pago empleado en el ítem 1.1, no se cumple.

Sobre el particular, la Unidad Técnica manifiesta, en síntesis, que en el ítem 1.1, de "Tramites y Gastos Generales", y todas las subpartidas representadas en esta observación, no se indica un procedimiento específico de desarrollo que permita proceder al pago de cada una de ellas, por lo que en tal contexto, dicha repartición estableció un criterio a través de los procedimientos que se desarrollan durante la ejecución de la obra y que permitieron demostrar que las partidas se encontraban ejecutadas y por tanto susceptible de ser pagadas, según el detalle que expone en sus descargos.

Por último, señala que, en lo sucesivo, considerará implementar un programa de desarrollo de cada uno de los puntos señalados en dicha observación y otros similares, que permita la existencia de un adecuado control.

A su turno, el Gobierno Regional del Maule sostiene que dicho punto debe ser informado y justificado por el Servicio de Salud Maule, unidad responsable de la ejecución de la obra, sin dar cuenta de la adopción de medidas que permitan superar la situación objetada, en el ámbito de su competencia,

Handwritten signature in blue ink.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

para los proyectos financiados con cargo a su presupuesto, de acuerdo a las facultades otorgadas al Gobierno Regional en el artículo 20, letra d), de la precitada ley N° 19.175, las que para el mismo significan igualmente un deber, como se señalara precedentemente.

De esta manera, pese a los argumentos expuestos, procede mantener la observación, por cuanto la respuesta aludida sólo viene a confirmar la situación señalada, además de ratificar que la empresa Pixels SpA., no había dado cumplimiento cabal a las partidas en cuestión, las cuales fueron aprobadas por el Servicio de Salud y luego pagadas por el Gobierno Regional del Maule, sin que fuera debidamente acreditada su ejecución ni se proporcionaron los documentos de respaldo necesarios que justifiquen el avance autorizado en las partidas N°s 1.1.4, 1.1.5, 1.1.6, 1.1.9, 1.1.10, 1.1.10.1 y 1.1.10.2.

En efecto, a modo ilustrativo, es del caso señalar que el objetivo de la partida N° 1.1.6, sobre "Programación y Administración de la obra", por una parte, era que el contratista administrara cuidadosamente la faena y por otra, que las obras se ejecutaran en plazos ajustados, dando cumplimiento a los tiempos estipulados en la oferta y contrato, para lo cual debía mantener un control diario del avance real en comparación a lo proyectado, situación que en la especie no aconteció, siendo necesario incrementar en un 48% el plazo original del contrato, verificándose además, que desde el estado de pago N° 9, emitido el 7 de noviembre de 2014, transcurrieron 125 días para generar el siguiente avance, lo que acaeció el 12 de marzo de 2015, incumplándose así la programación y administración de la obra, por cuanto, no obstante ello, la Inspección había ya solventado la suma de \$39.680.550, por tal ítem, considerando un avance del 95%.

A su vez, para el caso de la partida 1.1.9, sobre "Visitas de Inspección", la aclaración N° 1, de la licitación en cuestión establece que la valorización de dicha actividad será en base a 4 visitas por especialidad, constatándose que la Unidad Técnica solventó el pago de un 95% de avance considerando, en suma, una visita del ingeniero civil y del especialista de climatización y dos visitas del arquitecto proyectista, quedando pendiente el resto de las especialidades, lo que no permite acreditar ni justificar el pago realizado por tal ítem, ascendente a la suma de \$4.341.120.

Por otra parte, en relación a la partida de "Ensayos y control de calidad" se verifica un incumplimiento a la frecuencia de muestreo y control de hormigones definido en el numeral B.5.1, de las especificaciones técnicas de obra gruesa que, en síntesis, exige una muestra por nivel y por cuerpo edificado, y cada 50 m³ de hormigón elaborado, lo que no se evidencia de los certificados que se acompañan, identificados con los registros N°s: 2827/14, 59763P/14, 59331P/14, 59604P/14, 58677/14, 58444/14, sobre elementos de fundaciones; 58997/14, de muros, y 63490P/14, para losas.

Precisado lo anterior, debe agregarse que la partida 2.2.1, de "Pilares, vigas y muros", presenta un volumen de hormigón de 255 m³, por su parte los elementos de losas, actividad 2.2.2, una cuantía de 254 m³,

Handwritten signature in blue ink.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

coligiéndose que, con los antecedentes presentados, no se cumple la frecuencia de control de calidad mínima exigida.

Acorde lo expuesto, ambas entidades, en el ámbito de sus competencias, deberán adoptar los resguardos pertinentes para que en la instancia de liquidación financiera de rigor, se definan en forma suficiente y clara los valores a descontar en dichas partidas, según proceda, lo que se verificará, en su oportunidad, en el control previo de legalidad del acto que lo afine, de acuerdo con lo establecido en la resolución N° 1.600, de 2008, de esta Institución de Fiscalización.

Finalmente, atendida la naturaleza de la observación, esta Contraloría Regional sustanciará un procedimiento disciplinario con la finalidad de determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas sobre la materia planteada.

c) De igual modo, cabe señalar que de acuerdo al análisis efectuado a las especificaciones técnicas de arquitectura del contrato, se colige que el pago de las partidas 1.1.10, "Recepciones y documentaciones", 1.1.10.1, "Certificación de recepción" y 1.1.10.2, "Entrega de documentos", solo procede en la medida que se encuentren terminados los trabajos y en proceso de recepción de la obra, situación que en la especie no se verifica, dado que se autorizó el pago parcial de éstas, considerando los avances que se indican en el cuadro siguiente, los cuales carecen de la documentación de respaldo que acredite la ejecución de tales actividades conforme a las disposiciones indicadas en las especificaciones técnicas para dichos ítems, actuación que incumple lo previsto en el artículo 55, del antedicho decreto ley N° 1.263, de 1975.

ITEM N°	PARTIDA	UN	CANT	PRECIO UNITARIO (\$)	PAGADO AL EP N°12 (\$)	AVANCE (%)
1.1.10	Recepción y documentaciones	G.G	1	2.250.000	1.350.000	60
1.1.10.1	Certificados de recepción	G.G	1	950.000	475.000	50
1.1.10.2	Entrega de documentos	G.G	1	250.000	125.000	50
TOTAL					1.950.000	
GG Y UTILIDADES (20%)					390.000	
IVA (19%)					444.600	
TOTAL					2.784.600	

Fuente: Preparado por la Comisión Fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a los antecedentes aportados por las entidades fiscalizadas.

En efecto, el numeral 1.1.10, dispone que el contratista debe realizar las recepciones de obras y sus tramitaciones, hasta obtener la documentación necesaria para dar término final a los trabajos contratados, conforme a lo señalado en las bases de la propuesta. A su vez, el 1.1.10.1, precisa que, previo a la solicitud de Recepción Provisoria por parte del Mandante, la obra se considerará terminada con la entrega del Certificado de Recepción Municipal, acompañándose todos los certificados de aprobación de instalaciones y redes, extendidos por las instituciones y organismos de control correspondientes.

Handwritten signature
27/0



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otra parte el punto 1.1.10.2, exige también la entrega de una carpeta con los siguientes documentos para dar terminados sus trabajos, a saber; libro de obras, certificados de recepción municipal, certificados de recepción de todas las instalaciones, catálogos, programas y sistemas de mantención de todas las instalaciones y elementos mecánicos, planos "As Built" del edificio y todas las instalaciones, certificación de calidad de la construcción del centro de salud, entre otros, situación que en la especie no se verifica.

En su respuesta el Servicio de Salud señala, en lo pertinente, que respecto de la partida N° 1.1.10, consideró todos los trámites para la recepción municipal de la obra y que la empresa trabajaba en la preparación de dichos antecedentes antes del término abrupto del contrato, aseverando sobre el ítem N° 1.1.10.1, que el contratista, en su oportunidad, presentó antecedentes sobre la preparación de las carpetas pertinentes, tal como ocurría también con la actividad N° 1.1.10.2, no obstante lo cual, manifiesta que todos esos antecedentes quedaron en poder de la empresa al momento de terminar el contrato, no pudiendo ser luego rescatados.

Por su parte, el Gobierno Regional, no obstante las obligaciones que le asisten en esta materia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20, letra d), de la mencionada ley N° 19.175, se limitó a indicar que mediante oficio N° 1.623, de 2015 solicitó a la Unidad Técnica informar al respecto.

En mérito de lo expuesto, se mantiene la observación por cuanto lo señalado no permite subsanar lo objetado por esta Contraloría Regional, toda vez que no se cuenta con la documentación técnica de respaldo que permita acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para su pago. Por consiguiente, ambas entidades, en el marco de sus competencias, deberán adoptar los resguardos pertinentes para definir en forma suficiente y clara los valores a descontar en dichas partidas en la liquidación financiera de rigor, según proceda, lo que se verificará, en su oportunidad, en el control previo de legalidad del acto que lo afine, de acuerdo con lo establecido en la resolución N° 1.600, de 2008, de este Organismo de Fiscalización.

Lo anterior, sin perjuicio, por cierto, de las responsabilidades disciplinarias que puedan originarse en relación a las anomalías detectadas en el pago de las partidas N°s 1.1.10, 1.1.10.1 y 1.1.10.2, en cuestión, lo que atendida su naturaleza, solo procedía en la medida que se encontraran terminados los trabajos y en proceso de recepción de la obra y, por ende, acreditados con la documentación técnica de rigor, situación que en la especie no aconteció.

1.2 Pago de partidas cuyo avance financiero no se condice con lo ejecutado en terreno

Se constató, en los estados de pagos cursados, la aprobación de partidas por parte del Servicio de Salud y el correspondiente pago de las mismas por el Gobierno Regional del Maule, cuyo avance financiero no se condice con lo ejecutado en terreno, vulnerando con ello lo dispuesto en el numeral 14.2 de las bases administrativas aprobadas por la reseñada resolución N° 1, de 2013, que, en lo que interesa, disponen que la determinación del estado de pago será de acuerdo

Handwritten signature in blue ink.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

con el desarrollo o avance de la obra, lo que no acontece en los casos que se detallan a continuación, situación que conculca los principios de equilibrio económico y de enriquecimiento sin causa que deben observarse en todo convenio de carácter conmutativo, por cuanto solo procede el entero por trabajos efectivamente realizados, y por cierto, supeditado al cumplimiento de los demás requisitos que correspondan (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 45.232, y 72.378, ambos de 2014, de esta Entidad de Control).

a) La partida 6.4.1.7, "Placas Solares" fue pagada en un 80%, lo que equivale a la suma total de \$27.783.168, que corresponde a la instalación de 51 de las 64 unidades en obra contratadas, de acuerdo a presupuesto de oferta del contratista, comprobándose en terreno que no se encontraban instalados los equipos declarados, además del acopio parcial de 13 paneles en el recinto de bodega (A-167) del edificio, lo que importa concluir que no se verifica la ejecución de tal partida conforme a lo exigido tanto en el numeral 6.4.1.7, de las Especificaciones Técnicas del Proyecto de Climatización, como en el detalle gráfico de montaje indicado en la lámina N°COL-CLI-C-104, del proyecto de calefacción (anexo N° 1, fotografía N° 1).

En su respuesta la Unidad Técnica señala que durante el proceso licitatorio de la obra, específicamente mediante la aclaración N° 3, se precisó que serían 10 unidades de placas solares a instalar, por lo que la ITO, Inspección Técnica de la Obra, pagó dicho avance, considerando que los paneles no pudieron ser instalados en forma definitiva por problemas de definición en el proyecto técnico entregado, al no contar con la ubicación ni el detalle de la estructura de montaje, situación que también es corroborada por el Gobierno Regional del Maule en su respuesta.

No obstante los argumentos expuestos y la aclaración sobre la cantidad final de equipos del proyecto, procede mantener la observación, por cuanto de la respuesta vertida se colige un pago por la provisión de estas unidades y no de acuerdo al avance físico real que presentaba la faena, teniendo presente que, en la especie, se trata de un contrato de ejecución de obra y no de suministro, y la regla general en cuanto al pago de los materiales, es que el valor correspondiente a los mismos se paga en la medida que se van incorporando a la obra correspondiente, a menos que las bases administrativas de la propuesta consulten el otorgamiento de anticipos por tal concepto cuando se acopien al pie de la obra, lo cual no fue previsto en el convenio examinado, por lo que ambas entidades deberán, en lo sucesivo, en el ámbito de sus competencias, evitar la reiteración de situaciones como la de la especie, lo que se verificará en futuras auditorías.

En efecto, a mayor abundamiento, debe indicarse que la partida 6.4.1.7, "Placas Solares", en la especie, comprende todo el sistema de energía solar para la producción de agua caliente sanitaria en el edificio, el cual está compuesto por un equipo de bomba de calor, estructura metálica soportante, interconexiones hidráulicas, entre otros, sin embargo en terreno únicamente se verifica el almacenaje de los paneles solares, sin advertirse un avance físico en tal sistema de energía.

MC
2/10



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) Con respecto a la partida 6.4.1.8, "Radiadores", se pagó un 100%, equivalente al monto total de \$16.107.840, y la instalación de 47 equipos. Sin embargo, en terreno sólo se apreció el montaje de 10 equipos en los recintos identificados como; A-122, A-130 (área de descontaminación y lavado), A-155, A-156, A-157, A-158, A-159, A-160, A-161 y A-163, conforme a lo especificado en el punto 6.4.1.8, de las citadas Especificaciones Técnicas del Proyecto de Climatización y el detalle de instalación y distribución determinado en la lámina N°COL-CLI-C-104, del proyecto de calefacción (anexo N° 1, fotografía N° 2).

Del mismo modo, se verificó el acopio desordenado de equipos radiadores marca Khöne en diversos recintos del establecimiento de salud, coligiéndose así un pago por la provisión de estas unidades y no de acuerdo al avance físico real que presenta la faena, no obstante que, en la especie, se trata de un contrato de ejecución de obra y no de suministro, y la regla general en cuanto al pago de los materiales, es que el valor correspondiente a los mismos se paga en la medida que se van incorporando a la obra correspondiente, a menos que las bases administrativas de la propuesta consulten el otorgamiento de anticipos por tal concepto cuando se acopien al pie de la obra, lo cual no fue previsto en el convenio examinado (aplica criterio contenido en dictamen N° 8.002, de 1988, de este origen).

Al respecto, el Servicio de Salud manifiesta, en lo pertinente, que al estado de pago N° 9, todos los artefactos estaban instalados en obra y que luego, para realizar las partidas de terminaciones tuvieron que ser retirados, agregando que pese a no cumplir con el orden lógico en los procesos constructivos se autorizó el pago de esta partida considerando la necesidad que la obra tenía de avance financiero y el requerimiento del subcontrato de climatización para realizar las pruebas de autocontrol de las redes.

Añade, que actualmente los referidos equipos se encuentran inventariados y guardados en una bodega habilitada y con resguardo de seguridad, situación que es confirmada también por el Mandante, quien en su informe expone que es la Unidad Técnica la responsable de responder con mayor detalle dicha objeción.

No obstante lo explicado, en consideración a que no se aporta el catastro de los equipos de radiadores inventariados que permita verificar la existencia del 100% de las unidades cotizadas y contratadas, procede mantener la observación formulada, haciendo presente además, que la comisión de recepción del Servicio de Salud Maule, nombrada mediante resolución exenta N° 2.620, de 2015, detectó en terreno, al contrario de lo sostenido en su respuesta, un avance del 85%, según da cuenta en su informe técnico emitido el 20 de mayo del presente, lo que ratifica que la empresa Pixels SpA., no había dado cumplimiento cabal a la ejecución de la totalidad de la partida en cuestión, verificándose, por ende, un pago improcedente por un avance del 15% y la suma de \$2.416.176, constituyéndose así un enriquecimiento sin causa a favor del contratista, por lo que corresponde dilucidar las eventuales responsabilidades consiguientes mediante la sustanciación de un proceso disciplinario, que será instruido por este Organismo de Control.

112
9/10



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo anterior, en lo sucesivo, ambas entidades, en ámbito de sus competencias, deberán reforzar y agotar los procedimientos de control e inspección en las obras en ejecución, conforme a las atribuciones que el ordenamiento jurídico le confiere tanto a la Unidad Técnica, como al Mandante, para resguardar el fiel cumplimiento del contrato.

Al efecto, cabe reiterar que conforme a lo preceptuado en el artículo 20, letra d), de la ley N° 19.175, la Autoridad Regional cuenta con facultades, las que para el mismo significan igualmente un deber, por lo que en tal contexto no corresponde trasladar la responsabilidad a la Unidad Técnica del contrato, sobretodo tomando en consideración que en el ejercicio de tal atribución de supervisión y fiscalización, debe colaborar la División de Análisis y Control de Gestión, dependencia directamente sometida al Intendente para el cumplimiento de las funciones que la misma ley le asigna como ejecutivo del Gobierno Regional.

c) Se advirtió el pago por la suma de \$780.373, correspondiente a la totalidad de la partida N° 3.3.2.1, denominada "Bajada de aguas lluvias", las cuales debían ejecutarse en tuberías de PVC blanco de diámetro de 110 mm. Sin embargo, in situ, no se verificó su instalación conforme a lo graficado en el plano lámina N° COL-ALL-C-02, del proyecto de aguas lluvias (anexo N° 1, fotografías N°s 3, 4, 5 y 6).

Referente a ello, el Servicio de Salud reconoce la falta, aclarando en su respuesta que el pago se realizó conforme a una proyección de obra, insistiendo en la necesidad de flujo financiero de la obra y el compromiso de ejecución de esta partida por parte de la empresa.

Por su parte, el Gobierno Regional se limitó a indicar que mediante oficio N° 1.623, de 2015 solicitó a la Unidad Técnica informar al respecto, sin dar cuenta de la adopción de medidas que permitan superar la situación objetada, en el ámbito de su competencia, para los proyectos financiados con cargo a su presupuesto.

Lo informado sólo ratifica lo representado por esta Entidad de Control, por lo que se mantiene la observación, puesto que la empresa contratista Pixels SpA., no dio cumplimiento cabal a la partida cotizada y contratada, existiendo, por ende, un pago improcedente por la suma de \$780.373, configurándose así un enriquecimiento sin causa a favor del contratista, por lo que corresponde dilucidar las eventuales responsabilidades consiguientes mediante la sustanciación de un proceso disciplinario, que será instruido por este Organismo de Control.

Sin perjuicio de lo anterior, en lo sucesivo, ambas entidades deberán reforzar y agotar los procedimientos de fiscalización, supervisión, control e inspección en las obras que ejecuten, conforme a las atribuciones que el ordenamiento jurídico le confiere tanto a la Unidad Técnica, como al Mandante, para resguardar el fiel cumplimiento del contrato.

d) La partida N° 4.1.1, denominada "Caucho Virgen 3MM" fue pagada considerando un 30% de avance, cifra que corresponde a la

Handwritten signature in blue ink.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

suma total de \$8.214.570, no obstante, en terreno se aprecia un adelanto no superior al 12% de la superficie de este tipo de pavimentos, comprobándose su instalación parcial en los recintos de Sala de guardias (A-156), Sala de servicios externos (A-155), Cafetería general (A-154), Vestidor (A-153) y Química clínica y Hematología (A-130), según la identificación señalada en las láminas N^{os} COL-ARQ-C-103 y COL-ARQ-C-104, de los planos de arquitectura de la obra.

A lo anterior, cabe agregar que -in situ- se visualizó el acopio disperso de material de caucho en rollos, coligiéndose nuevamente un eventual pago por el suministro de materiales, y no de acuerdo al avance físico real que presenta la obra, no obstante que, tal como se indicó precedentemente, las bases administrativas de la propuesta no consultan el otorgamiento de anticipos por el suministro de materiales al pie de la obra (anexo N^o 1, fotografía N^o 7).

Sobre el particular, en lo que interesa, el Servicio de Salud explica en detalle, en su respuesta, el procedimiento constructivo de dicha partida, agregando que el avance pagado en esta actividad corresponde a los metros cuadrados de piso de caucho instalado y todos los trabajos preliminares realizados, sin considerar la provisión de materiales que se encontraban almacenados en la obra.

A su turno, el Mandante reafirma lo señalado por la Unidad Técnica, aclarando que el avance declarado es otorgado por la inspección, pese a las facultades otorgadas al Gobierno Regional en el artículo 20, letra d), de la mencionada ley N^o 19.175, las que para el mismo significan igualmente un deber.

No obstante lo informado se mantiene la observación, puesto que, posteriormente, la aludida comisión de recepción determinó en terreno un avance real del 28%, de la partida en cuestión, lo que involucra un pago indebido por la suma total de \$547.638, por lo que corresponde dilucidar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas.

Lo anterior, sin perjuicio, de los resguardos pertinentes que deban adoptar, ambas entidades, para definir en forma suficiente y clara los valores a descontar en dicha partida en la liquidación financiera de rigor, según proceda, lo que se verificará, en su oportunidad, en el control previo de legalidad del acto que lo afine, de acuerdo con lo establecido en la resolución N^o 1.600, de 2008, de esta Institución de Fiscalización.

e) Se observó el pago por el 10% de avance de la partida 4.3.2, denominada "Cielo desmontable modular en palmetas metálicas", sin embargo -in situ- no se constató tal avance, advirtiéndose solo la ejecución de un área de muestra piloto de cielo modular metálico en el sector de circulación interna (fotografía N^o 8, anexo N^o 1), contiguo al baño de personal (A-166), conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1.5, de las especificaciones técnicas de arquitectura, existiendo eventualmente, pagos indebidos por la suma de \$2.655.930.

Handwritten signature in blue ink.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta el Servicio de Salud explica el alcance de dicha partida, indicando que los materiales de esta están guardados tanto en la obra como una bodega externa que el subcontrato de cielo arrendó en la zona.

Expone, que el avance de esta partida se pagó en el E.P N° 9, considerando -como se ha indicado anteriormente- la gran necesidad de flujo financiero que se tenía en ese momento y además que todo el material importado estaba en la obra.

Por otro lado, el Gobierno Regional señala que la cantidad de avance pagado se realizó en virtud de la cuantificación del porcentaje otorgado por la ITO, debiendo esa entidad remitir la información que tuvo para determinar dicho desarrollo.

Al respecto, procede mantener la observación por cuanto lo indicado no permite subsanar la objeción planteada por esta Contraloría Regional, debiendo ambas entidades, tomar los resguardos pertinentes y descontar los valores del pago de dicha partida en la liquidación financiera de rigor, según proceda, lo que se verificará, en su oportunidad, en el control previo de legalidad del acto que lo afine, de acuerdo con lo establecido en la resolución N° 1.600, de 2008, de esta Institución de Fiscalización.

Lo anterior, sin perjuicio, por cierto, de las eventuales responsabilidades disciplinarias que puedan originarse en relación a las anomalías detectadas en el pago indebido de la partida 4.3.2, por la suma de \$2.655.930, que permitió un enriquecimiento sin causa en favor del contratista y, consecuentemente, un detrimento del patrimonio fiscal.

f) La partida 4.3.1, de "Cielo falso fijo de yeso cartón RH 15 mm", se encontraba pagada en un 100%, en el estado de pago N° 9, emitido el 7 de noviembre de 2014, cobrando así el contratista la suma total de \$19.789.801, sin embargo al momento de las visitas efectuadas en el mes de abril de 2015, se verificó la falta de instalación de este revestimiento en los aleros del edificio, situados en el costado sur y parcialmente en el costado oriente de la edificación, de acuerdo a la solución graficada en la lámina COL-ARQ-C-LAM-ESC, del proyecto de cubierta, situación que se visualiza en las fotografías N°s 9 y 10 del anexo N° 1.

En lo tocante, el Servicio de Salud reconoce la falta de colocación de revestimiento de alero en parte del costado sur y oriente del edificio, pero indica que en el proyecto existe poca claridad respecto de este elemento, ya que en las especificaciones técnicas no se especifica la materialidad de los aleros, solo se detalla en la lámina COL-ARQ-C-LAM-ESC, sin embargo sostiene que este revestimiento no forma parte de un sistema constructivo de cielo, la cual se pagó en un 100 % porque se encuentra totalmente ejecutada al interior del edificio.

Añade, que dicho revestimiento de aleros estuvo ejecutado y fue solicitado su retiro por parte de la ITO ya que no se había cumplido con la aplicación de pintura de protección contra el fuego especificada.

ML
9/10



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, el Gobierno Regional agrega que será menester y responsabilidad de la Unidad Técnica informar el avance que además conllevó la instrucción del retiro de las placas instaladas en los aleros para la terminación de la partida de pintura de la estructura metálica.

Pese a los argumentos expuestos, y existiendo acciones pendientes de resolver sobre la ausencia del revestimiento de alero en parte del costado sur y oriente del edificio, y por consiguiente la cuantificación y valoración de este elemento en la liquidación final del contrato, procede mantener la observación, hasta su efectiva regularización en la aludida liquidación financiera de rigor, según proceda, lo que se verificará, en su oportunidad, en el control previo de legalidad del acto que lo afine, de acuerdo con lo establecido en la resolución N° 1.600, de 2008, de esta Institución de Fiscalización.

Asimismo, en el futuro, ambas entidades, en el ámbito de sus competencias, deberán evitar la ocurrencia de situaciones como la de la especie, lo que será comprobado en próximas auditorías.

g) La partida 4.5.2, denominada “Puerta simple vidriada (P2-P6)” fue pagada en un 85%, lo que equivale a la suma total de \$3.793.125, y la colocación de 21 unidades, no obstante, en terreno, se constató un desarrollo no superior al 50%, verificándose la ausencia de 13 puertas del tipo P2, en los recintos A-130, A-154, A-155, A-156 y A-163, de acuerdo a lo graficado en las láminas COL-ARQ-C N°s 103 y 104, del proyecto de arquitectura.

A lo anterior, debe agregarse que las unidades instaladas no se encuentran terminadas puesto que no cuentan con el revestimiento vinílico y la instalación de los cristales interiores y junquillos de aluminio respectivos, conforme a lo establecido en el ítem 4.5.2, de las especificaciones técnicas del proyecto.

Del mismo modo, se verificó el acopio desparramado de puertas al pie de la obra, sin contar con el debido embalaje de protección y almacenamiento adecuado en bodega, infringiendo lo dispuesto en el numeral 1.2.4, sobre “Construcciones provisionales e instalaciones de faenas” de las especificaciones técnicas que, en lo pertinente, exigen al contratista proveer de bodegas de materiales, para su propio uso, las cuales deben contar con las dimensiones adecuadas de acuerdo con sus necesidades y los volúmenes de material a almacenar, haciendo presente además que esta partida de trabajos preliminares se encontraba pagada íntegramente (anexo N° 1, fotografías N°s 11 y 12).

Sobre el particular, el Servicio de Salud aclara que la partida de puerta simple vidriada fue solucionada en el E.P N° 9, y que a esa data estaban todas instaladas y que posteriormente para realizar las partidas de terminaciones y ajustes propios tuvieron que ser retiradas al comenzar la instalación de piso de caucho.

Agrega, que se pagó un 85% de avance debido a que no estaban terminadas, restando la instalación del vidrio termopanel y junquillos de aluminio, reconociendo luego que las puertas se encontraban dispersas, debido al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

abandono parcial y a la paralización de la obra, lo que expone fue solucionado por el servicio cuando se ordenó la obra para efectuar los trámites de liquidación, encontrándose actualmente inventariadas y guardadas.

A su vez, el Gobierno Regional confirma lo aseverado por el servicio, aclarando que el porcentaje de avance declarado es de exclusiva responsabilidad de la ITO, argumento que no se concilia con el deber que le impone el artículo 20, letra d), de la precita ley N° 19.175.

En consideración a que no se aportan antecedentes que permitan acreditar fehacientemente el cumplimiento del avance señalado, entre ellos, el catastro de las "Puerta simple vidriada (P2-P6)", corresponde mantener la observación planteada y verificar su efectivo avance y cuantificación en la liquidación de rigor, debiendo tanto la Unidad Técnica como el Mandante, en el ámbito de sus competencias, evitar la reiteración de situaciones como la de la especie, lo que se verificará en futuras auditorías.

h) Con respecto a la partida 6.7.1, "Equipo fluorescente embutido en cielo 2x28W, Modelo DE-501 Intral", se pagó un 100%, equivalente a \$7.082.166, correspondiente a 109 elementos, sin embargo en el edificio no se aprecia la instalación total de dichos equipos de iluminación, advirtiéndose la ausencia de 11 unidades en los recintos; A-130, A-133, A-136, A-141, A-143 y A-147, según la distribución definida en la lámina N° COL-ILU-0-001, del proyecto de iluminación, situación que se ilustra en las fotografías N°s 13 a 15 del anexo N° 1.

Sobre este asunto, en lo que interesa, el Servicio de Salud sostiene en su respuesta, que al momento del pago todos los elementos estaban instalados en la obra y que, conforme a los hechos acontecidos en terreno, dichos equipos pudieron haber sido sustraídos o retirados.

Por su parte, el Gobierno Regional confirma tal avance en la visita efectuada para la verificación del E.P N° 9, manifestando que será responsabilidad de la Unidad Técnica informar sobre el retiro y/o sustracción de los equipos sin contar con autorización.

No obstante lo explicado, en consideración a que no se aportan mayores antecedentes que acrediten lo aseverado por la inspección, procede mantener la observación formulada, haciendo presente también que, por su parte, la comisión de recepción detectó en terreno un avance del 95%, de la partida 6.7.1, lo que involucra un pago indebido por la suma total de \$354.108, y un enriquecimiento ilegítimo en favor del contratista.

Lo anterior, sin perjuicio, por cierto, de la determinación de las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas derivadas de tales incumplimientos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.3 Pago parcial de partidas que no presentan inicio o avances en la faena

Se verificó el pago parcial de las partidas que se identifican en el párrafo siguiente, sin embargo no se constató -in situ- las faenas o avances que acrediten fehacientemente el inicio o ejecución de estas, lo que concierne directamente con el pago de dichas actividades, existiendo eventualmente, pagos indebidos por la suma de \$6.144.537, lo que implicaría un enriquecimiento sin causa a favor del contratista y un detrimento al patrimonio fiscal y recursos públicos invertidos, además de infringir el principio de equilibrio económico que debe observarse en todo convenio de carácter conmutativo, por cuanto, en la especie, solo procede el pago de los trabajos efectivamente realizados, y por cierto, supeditado al cumplimiento de los demás requisitos que correspondan (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 45.232, y 72.378, ambos de 2014, de este Organismo de Control).

Las partidas aprobadas por el Servicio de Salud y pagadas por el Gobierno Regional corresponden a los ítems N°s 3.6.1, "Puertas de PVC asociadas a ventanales de PVC", 3.6.2, "Puertas de mamparas acristaladas", 4.3.3, "Cielo envigado de madera laminada", 4.3.3.1, "Cielo envigado de madera laminada exterior", 4.8.1.1, "Guardamuros Tipo GM1 (simple)", 4.10.1, "Cubre juntas piso/piso", 4.10.2, "Cubre juntas piso/muro", 4.10.3, "Cubre juntas muro/muro interior", 4.10.4; "Cubre junta muro/esquina interior", 4.10.5; "Cubre junta cielo/cielo", 4.10.6, "Cubre junta muro/muro fachada", 4.10.7, "Cubre junta muro/esquina fachada", 4.10.8, "Cubre junta de piso sello CR", 4.10.9, "Cubre junta techo/techo muro", 4.14.3.2, "Hormigón lavado con gravilla canto redondo", 4.14.4.1, "Corteza", 4.14.7; "Barandas BA1", 4.14.8.1.2, "Escaños dobles", 4.14.8.1.3, "Sombreaderos", 6.2.1.4.9, "Llave jardín 13 mm", 6.7.2, "Equipo energy V", 6.7.4, "Equipo fluorescente hermético para sobreponer en cielo 2x28W VS-563", y 6.7.5, "Equipo downlight para embutir", todos ellos singularizados en el presupuesto detallado del contratista (anexo N° 2).

Al respecto, en síntesis, el Servicio de Salud indica que los avances pagados en las partidas 3.6.1, 3.6.2, 4.10.1, 4.10.2, 4.10.3, 4.10.4, 4.10.5, 4.10.6, 4.10.7, 4.10.8, 4.10.9, 4.14.3.2, 4.14.4.1, 4.14.7, 4.14.8.1.2, 4.14.8.1.3, 6.2.1.4.9, 6.7.2, 6.7.4 y 6.7.5, según expone latamente en su oficio de respuesta corresponden, en general, a trabajos preliminares que deben realizarse previo al inicio de la instalación de los equipos y/o, elementos en faena.

Luego, en relación a las actividades 4.3.3 y 4.3.3.1, señala que estas partidas fueron proyectadas y la empresa no realizó dicho trabajo, y que la actividad 4.8.1.1, se encontraba en plena ejecución al momento del término anticipado, estando el material almacenado en obra.

En relación con lo anterior, el Gobierno Regional afirma que corresponde a la Unidad Técnica dar la respuesta pertinente, sin dar cuenta de la adopción de medidas que permitan superar la situación objetada, en el ámbito de su competencia, para los proyectos financiados con cargo a su presupuesto, de acuerdo a las facultades otorgadas en el artículo 20, letra d), de la ley N° 19.175, las que para el mismo significan igualmente un deber.

AK
70



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De esta manera y no obstante lo explicado, procede mantener la observación formulada, por cuanto de los antecedentes tenidos a la vista, además del levantamiento efectuado por la aludida comisión de recepción, se verificó un pago improcedente en las partidas 4.3.3, y 4.3.3.1, por la suma de \$1.549.973, al no existir trabajos en tales actividades, produciéndose un enriquecimiento sin causa en favor del contratista, en detrimento del patrimonio fiscal.

Enseguida, cabe agregar que respecto de las partidas N^{os} 4.10.1, 4.10.2, 4.10.3, 4.10.4, 4.10.5, 4.10.6, 4.10.7, 4.10.8 y 4.10.9, tampoco se acreditó fehacientemente el avance del 50% autorizado y pagado para cada actividad en el estado de pago N° 9, por cuanto las faenas preliminares aludidas por la unidad técnica en su respuesta, referentes al retiro de poliestireno, limpieza de la sección, entre otras, son actividades principalmente propias de la ejecución de la partida 2.2.9, sobre "Juntas de dilatación de estructuras", para la cual se indica expresamente en las especificaciones técnicas que "(...)..Se mantendrá especial cuidado en aislar perfectamente el hormigón de uno y de otro lado de las juntas con poliestireno expandido de alta densidad. Este poliestireno, utilizado, deberá extraerse por completo una vez ejecutadas las obras y mucho antes de comenzar con terminaciones", la que se encontraba ejecutada en su totalidad.

Del mismo modo, no son atendibles los argumentos expuestos para el pago de las partidas 3.6.1 y 3.6.2, puesto que tales actividades que debate en su respuesta son labores propias de la partida 2.4, sobre "Tabiquerías", configurándose así un pago improcedente por la suma de \$276.818.

Por su parte, cabe hacer presente que la comisión de recepción, confirma lo objetado por esta Entidad de Control, ya que no constató tal avance en las partidas 4.14.3.2, 4.14.4.1, 4.14.7, 4.14.8.1.2 y 4.14.8.1.3, 6.7.2, 6.7.4, 6.7.5, verificándose así un pago improcedente en tales partidas, por el monto de \$776.182, produciéndose, consecuentemente, un enriquecimiento ilegítimo a favor del contratista, en detrimento del patrimonio fiscal.

A lo anterior, debe agregarse que, en lo que respecta al pago de partidas y avances de obras del contrato que no presentan inicio o avances en la faena, esta Contraloría Regional instruirá un sumario administrativo, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas involucradas en dichos hechos.

2. Estados de pagos aprobados sin contar con la documentación de respaldo pertinente exigida en las bases administrativas

Para el examen practicado a los doce (12) estados de pago por los cuales el Gobierno Regional del Maule, desembolsó un monto ascendente a \$1.528.367.426, se revisó el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación de respaldo, la correcta imputación y cálculo, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad y que el gasto fuese autorizado por un funcionario competente, todo ello, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la precitada ley N° 10.336.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, cabe señalar que del mencionado examen se detectaron las observaciones que a continuación se detallan:

a) Se verificó que el comprobante de egreso ID N° 3302825 por un monto ascendente a \$87.365.184, correspondiente al estado de pago N° 12, pagado por el Gobierno Regional del Maule mediante cheque N° 3226301, del Banco Estado, el 17 de marzo de la presente anualidad, no contaba con los documentos que acreditaran el cumplimiento del pago de la totalidad de remuneraciones de los trabajadores de la empresa Pixels Mantenimiento de Infraestructura SpA, del mes de enero 2015 y de las imposiciones de los meses de diciembre 2014, enero y febrero de 2015.

Asimismo, se advirtió en los antecedentes respaldatorios del presente expediente de pago, la existencia de reconocimiento de deudas de la empresa contratista con los subcontratistas respectivos, a saber: gases clínicos; instalación sanitaria, aguas lluvias y gas combustible; e instalación eléctrica, entre otros; por un monto de a lo menos \$87.914.628, pagaderas en cuotas contra estados de pagos futuros (N°s 13, 14 y 15).

A mayor abundamiento, se comprobó que mediante memorándums N°s 49 y 53, de 16 y 20 de marzo de 2015, de la Jefa del Departamento de Finanzas a la Jefa de División de Análisis y Control de Gestión, DACG, e Intendente Regional del Maule, se representó el ya aludido estado de pago, por las causales ya especificadas en los párrafos precedentes. Sin embargo, por orden de la Jefa DACG, el Departamento de Finanzas procedió a efectuar el comprobante de egreso y la emisión del cheque respectivo.

Las situaciones expuestas en los párrafos anteriores, vulneran lo estipulado en la cláusula tercera del contrato para la ejecución de la obra celebrado entre la empresa contratista y el Servicio de Salud Maule, referente al precio del contrato y forma de pago, específicamente en lo que dice relación con el proceso para la cancelación de los estados de pago, toda vez que en síntesis éste señala que “no se dará curso a los estados de pago, si el contratista no exhibe ante la Inspección Técnica de Obra -ITO-, el original de los comprobantes de pago de las remuneraciones firmadas por los trabajadores y los pagos efectuados a los contratistas, debidamente autorizados, y acredite el pago de imposiciones y cotizaciones previsionales, a través de la correspondiente certificación, y en general el cumplimiento de las leyes sociales y tributarias”.

En el mismo orden de ideas, el punto (5) del numeral 3.2 del convenio mandato del proyecto en examen, indica que “para que el mandante curse los estados de pago que remita la unidad técnica, éstos deberán incluir, a lo menos, en el caso de ejecución de la obra, certificado de la Dirección del Trabajo o de la Inspección del Trabajo competente y, en su caso de las Instituciones Previsionales correspondientes que acrediten suficientemente, que el contratista y subcontratista, no registran deudas laborales o previsionales para con sus trabajadores hasta el período correspondiente al mes calendario anterior al que aparece en la fecha de la carátula del estado de pago de que se trata”, además de las exigencias previstas en los artículos

[Handwritten signature]
9/10



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

8.1.5 y 14.2, de las citadas bases administrativas tipo, lo que importa una vulneración de los principios rectores de estricta sujeción a las bases y de igualdad de oferentes, los que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones, tanto de la administración como de los licitantes conforme la reiterada y uniforme jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 13.162, de 2002; 7.819, de 2006 y 14.445, de 2009.

Lo anterior, tiene especial relevancia en la especie, toda vez que el artículo 43 del decreto con fuerza de ley N° 2 de 1.967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que dispone la reestructuración y fija las funciones de la Dirección del Trabajo, ordena, en lo que interesa, que los contratistas de obras públicas, fiscales o municipales, como ocurre en la especie, deberán acreditar, para que pueda darse curso a los estado de pagos y para la devolución de las garantías que hubiere otorgado, que no tienen reclamos pendientes por remuneraciones de su personal, mediante certificados expedidos por la Inspección del Trabajo, y de imposiciones a las leyes de previsión mediante certificado expedido por el instituto previsional correspondiente.

En consecuencia, el Gobierno Regional del Maule no se ajustó a derecho al cursar el estado de pago N° 12, toda vez que éste no contaba con toda la documentación sustentatoria que acreditara el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones pactadas con la empresa.

Lo descrito precedentemente, vulnera lo establecido en los artículo 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, por cuanto no fue posible comprobar la veracidad y fidelidad del pago realizado, debido a que la documentación con que contaba el Gobierno Regional del Maule no acreditó fehacientemente el gasto realizado.

Adicionalmente, infringe lo dispuesto en el artículo 55 del precitado decreto ley N° 1.263, de 1975, el cual establece, en lo que interesa, que los gastos deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique las operaciones.

Sobre el particular, en su oficio de respuesta el Servicio de Salud Maule confirma la situación objetada por esta Entidad de Fiscalización, reconociendo un incumplimiento de la empresa Pixels SpA, correspondiente a obligaciones laborales y previsionales impagas con sus trabajadores, y deudas con proveedores relacionados, con riesgo cierto de paralización indefinida de la obra.

Agrega además que, durante los meses de enero y febrero de 2015, se efectuaron reuniones entre la Unidad Técnica, el Mandante, empresa contratista -Pixels Spa- y la Municipalidad de Colbún, con el objeto de evaluar la situación existente y analizar diversos aspectos, a saber: grado de avance en el cual se encontraba la obra (cercana al 70%), existencia de insumos y materiales disponibles, impacto social por término anticipado -dado que la mayoría de los trabajadores de la citada construcción pertenecerían a la comuna de Colbún-, eventual término anticipado de la obra, lo que superaría considerablemente el monto original al realizar una



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

adjudicación a un nuevo contratista y eventual perjuicio a la salud de los habitantes de esa comuna, entre otros.

Añade que Pixels SpA, para efectos de reactivar la obra y regularizar la situación con sus trabajadores y proveedores, requería del pago del estado N° 12, comprometiéndose a utilizar parte de ese monto para dicha finalidad. Asimismo, señala que la referida empresa realizó convenios de repactación de deudas con sus proveedores, pagaderas con los estados de pago posteriores, y autorizó que se le hiciera una retención en dicho estado de pago, por un monto aproximado de \$14.000.000, a fin de garantizar el pago de las citadas cotizaciones.

Por último, reconoce que no se cumplió a cabalidad con lo requerido en las bases, sin embargo, manifiesta que antes del aludido estado de pago N° 12, el servicio desconocía la situación de dicha empresa en otras regiones del país, así como también la existencia de boletas de garantía falsas.

Por su parte, el Gobierno Regional ratifica lo señalado por la Unidad Técnica, explicando en síntesis que, con el afán de perseverar en el término de la obra con la empresa contratista, por la necesidad imperante que existía en la comuna de Colbún de contar con una solución definitiva a los problemas de escasez en la prestaciones de salud de sus habitantes y dado la existencia de una gran cantidad de trabajadores de esa comuna que se desempeñaban en dicha construcción, se buscó una alternativa con la finalidad de seguir con la ejecución de la referida obra, razón por la cual se efectuaron reuniones de coordinación entre los actores involucrados, acordándose en esa oportunidad dar curso al ya aludido estado de pago N° 12, previo cumplimiento de dos condiciones, a saber: 1) Retención de sumas por concepto de deudas laborales y previsionales, 2) Acuerdos de pago a contratistas.

Sobre lo anterior, corresponde mantener íntegramente el alcance formulado, dado que lo informado sólo ratifica lo representado por esta Entidad de Fiscalización, tratándose además de hechos consolidados no susceptibles de corregir, por tanto, corresponde que tanto el Servicio de Salud Maule como el Gobierno Regional del Maule, arbitren las acciones pertinentes y fortalezcan sus procedimientos para que, en lo sucesivo, no vuelvan a ocurrir situaciones como las expuestas precedentemente.

A su vez, las citadas entidades deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en los contratos y convenios mandatos respectivos, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones que realice este Órgano Contralor.

Finalmente, corresponde que el hecho observado, sea incorporado en el procedimiento disciplinario que esta Contraloría Regional instruirá en ambos servicios, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados.

b) A su vez, debe agregarse que el referido estado de pago N° 12, se cursó y aprobó el 12 de marzo de 2015, sin contar con la póliza de seguro vigente, puesto que dicho instrumento había vencido el 28 de febrero

Handwritten signature in blue ink.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

del presente año, infringiendo así lo dispuesto en los artículos 8.6 y 8.8, de las citadas bases administrativas, trasgrediendo con ello el principio rector de estricta sujeción a las bases, que constituye la principal fuente de los derechos y obligaciones, tanto de la administración como de los licitantes conforme la reiterada y uniforme jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 13.162, de 2002; 7.819, de 2006 y 14.445, de 2009.

Lo anterior, tiene especial relevancia en la especie, toda vez que el contratista en su oferta económica, valorizó el ítem 1.1.3, sobre "Costos de Seguros", en la suma total de \$9.282.000, de modo de mantener vigente, a lo menos, mientras dure el contrato, las pólizas de seguros por todos los conceptos exigidos en las bases administrativas, lo que importa el incumplimiento de lo prescrito en el punto 21, de las aludidas bases administrativas y la cláusula octava del contrato de obra celebrado.

Sobre el particular, el Servicio de Salud, reitera los acontecimientos ocurridos en la obra sobre los aumentos de plazo otorgados, indicando que fue solicitada a la empresa la renovación y/o extensión del plazo de la póliza de seguro, quedando pendiente dicho trámite debido al abrupto término anticipado de la obra.

Por su parte, el Gobierno Regional colige que es de responsabilidad de la Unidad Técnica la renovación de la póliza por un nuevo periodo anual y que está facultada para descontar dicho importe de cualquier suma que adeude el contratista.

Lo informado sólo ratifica lo representado, por lo que se mantiene la observación, debiendo el Servicio de Salud Maule evitar la reiteración de situaciones como la de la especie, lo que se verificará en futuras auditorías. Lo anterior, sin perjuicio, por cierto, de las eventuales responsabilidades disciplinarias que puedan originarse en relación a la inobservancia detectada.

En lo sucesivo, ambas entidades, en el ámbito de sus competencias, deberán arbitrar las medidas necesarias que aseguren la obtención oportuna y el debido resguardo de la documentación exigida en los contratos de obras, en especial, si estos se constituyen como requisitos para cursar los pagos respectivos, cuyo cumplimiento será objeto de control en futuras fiscalizaciones.

c) Por otra parte, se advirtió que los estados de pagos cursados N°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12, carecen de las cubicaciones de respaldo, correspondiente al avance de obras efectivo que se contempla en cada uno de ellos, conforme a lo exigido en el punto 1, de la cláusula tercera del contrato de obra, aprobado por la resolución exenta N° 16, de 2014, del Servicio de Salud Maule.

Sobre el particular, el Servicio de Salud señala que las bases administrativas priman sobre el contrato, y que sería un error solicitar cubicaciones de respaldo para dichos estados de pago considerando que es una obra a suma alzada, en donde las cantidades de obras se entienden inamovibles y el pago se realiza sobre las cantidades de obras estimadas, por lo que considera no se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

requeriría el cuadro de cubicaciones, y que para el pago se utiliza como parámetro un porcentaje de avance.

Por otro lado, el GORE señala que de acuerdo al convenio de mandato suscrito, dicho antecedente no es requisito o exigencia para cursar los estados de pago por parte del mandante.

Dado que lo obrado por el servicio no se ajustó a lo previsto en el punto 1, de la cláusula tercera del contrato de obra, aprobado por la resolución exenta N° 16, de 2014, del Servicio de Salud Maule, se mantiene lo observado, debiendo en lo sucesivo evitar la ocurrencia de situaciones como la objetada y dar cabal cumplimiento al principio de estricta sujeción a las bases administrativas, consagrado por el artículo 10 inciso tercero, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Asimismo, en lo sucesivo, se deberán arbitrar las medidas necesarias que aseguren la obtención oportuna y el debido resguardo de la documentación exigida en los contratos de obras, en especial, si estos se constituyen como requisitos para cursar los pagos respectivos, cuyo cumplimiento será objeto de control en futuras fiscalizaciones.

3. Boletas de Garantías no reconocidas por los bancos

De conformidad con la información proporcionada por el servicio y la revisión realizada, se determinó que mediante resolución exenta N° 1.769, de 20 de marzo de 2015, del Servicio de Salud Maule -previa autorización del Intendente Regional del Maule-, se puso término anticipado al contrato celebrado entre la unidad técnica y la empresa Mantenimiento de Infraestructura Pixels SpA, de fecha 24 de diciembre de 2013, para la ejecución de la obra "Reposición CESFAM Colbún, comuna de Colbún", por incumplimientos graves de las bases, tales como: paralizaciones injustificadas que ponen en riesgo el término de la obra, estado de notoria insolvencia del contratante, deudas con distintos proveedores y empresas contratistas, saldos insolutos de remuneraciones y/o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores.

Además, a través de la cláusula segunda de la citada resolución, se ordena que se comunique de tal situación al mandante -Gobierno Regional del Maule-, con el objeto de que proceda a hacer efectivo el cobro de las boletas de garantía, a saber:

ORF
gfo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° BOLETA	FECHA EMISIÓN	FECHA VENCIMIENTO	BANCO	MONTO	GLOSA
10575	23-12-13	19-09-16	HSBC	\$ 217.688.586	Garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, obligaciones laborales y correcta ejecución de las obras del proyecto "Reposición CESFAM Colbún".
38338	24-11-14	07-12-15	BCI	UF 4.475	Garantizar el canje de retenciones del contrato.

Fuente: Preparado por la Comisión Fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a datos proporcionados por la División de Administración y Finanzas del Gobierno Regional del Maule.

Sobre lo anterior, se verificó que el Gobierno Regional del Maule notificó a HSBC Bank (Chile) y al Banco de Crédito e Inversiones - BCI-, mediante las actas de cobro N° 18/2015 y 19/2015, ambas del 27 de marzo de 2015, respectivamente, referente al cobro de las garantías ya individualizadas.

Ahora bien, se constató que el BCI, con fecha 27 de marzo de 2015, emitió carta dirigida a la Jefa de División de Administración y Finanzas (S) del Gobierno Regional del Maule, a través de la cual indicó que los datos que contiene el documento presentado, no corresponde a las boletas de garantía extendidas por dicho banco, además de presentar inconsistencias materiales, encontrándose impedido de aceptar el cobro respectivo.

A su vez, se comprobó que el 30 de marzo de la misma anualidad, el Banco HSBC en su carta de respuesta al Gobierno Regional, informó que no pueden acceder a su requerimiento dado que la citada entidad bancaria no ha emitido la boleta de garantía antes individualizada. Con igual data emitió certificado N° 01/513013/LGA, en que acredita que la boleta de garantía es falsa.

Lo anterior, evidencia las deficiencias de control del Gobierno Regional del Maule respecto de la recepción de las boletas de garantía.

Sobre la materia, cabe recordar que el capítulo III, normas generales, letra e), sobre la vigilancia de los controles, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo Superior de Control, señala en síntesis que, los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, asegurando que los controles internos contribuyan a la consecución de los resultados pretendidos.

Asimismo, lo dispuesto en la citada resolución N° 1.485, capítulo III, normas específicas, letra e), referente a supervisión, la que en resumen indica que, debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno, mediante la cual los supervisores examinen y aprueben cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados, debiendo proporcionar al personal las directrices y la capacitación necesarias para minimizar los errores, el despilfarro y los actos ilícitos y asegurar la comprensión y realización de las directrices específicas de la dirección. Por otro lado, la asignación, revisión y aprobación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades, no eximiendo a dichos supervisores de la obligación de rendir cuentas de sus responsabilidades y tareas.

Referente al alcance observado en el presente numeral, la Unidad Técnica en su respuesta, indica que dentro del proceso de recepción de las boletas de garantías, no existe un procedimiento de validación de éstas, limitándose a revisar glosa, monto y fecha, en conformidad a los requerimientos definidos en las respectivas bases de licitación. A su vez, manifiesta que esa entidad no posee las facultades técnicas, legales y las herramientas que permitan determinar con certeza la autenticidad de las garantías presentadas por los contratistas, toda vez que éstas son enviadas posteriormente, a la custodia del Mandante, en virtud de lo dispuesto en el convenio mandato suscrito entre ambos servicios.

En relación con la falsedad de los citados instrumentos de garantía, señala que esa entidad se enteró de tal situación con posterioridad al pago del estado de avance N° 12, mediante video conferencia convocada por el Ministerio de Salud, en la que se recomienda poner término anticipado a los respectivos contratos y realizar el cobro de las boletas de garantía existentes.

Por último, indica que con fecha 19 de marzo de 2015, la Directora (S) del Servicio de Salud Maule, realizó una denuncia al Ministerio Público, luego de verificarse en las instituciones financieras respectivas, que se trataba de boletas de garantía fraudulentas.

A su vez, el Gobierno Regional precisa que a la fecha de ocurrencia de los hechos, esa repartición sí contaba con un procedimiento de custodia y control de garantías, establecido según resolución (E) N° 314, de 2000, reconociendo que éste no consideraba la verificación de autenticidad de las referidas boletas.

Añade además que, una vez constatada la falsedad de las garantías, ese servicio adoptó inmediatamente medidas tendientes a establecer posibles responsabilidades -administrativas y penales- y asegurar un mayor control interno en la materia. A mayor abundamiento, la Autoridad Regional en su oficio de respuesta, acompañó antecedentes sustentatorios que dan cuenta de las gestiones realizadas por el servicio, a saber:

- Querrela ante el Juzgado de Garantía de Talca, en contra de don Víctor Matías Cousiño (representante legal de la empresa Pixels SpA) y todos quienes resulten responsables, del delito de falsificación de instrumento privado mercantil, y demás ilícitos que se acrediten.

- Resolución (E) N° 1.410, de 7 de abril de 2015, de esa repartición, que dispuso la instrucción de un sumario al interior de ese servicio, con la finalidad de establecer las circunstancias en que fueron recibidas y custodiadas las boletas de garantía, y determinar presuntas responsabilidades administrativas de sus funcionarios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Resolución (E) N° 3.993, de 3 de julio de 2015, del Gobierno Regional del Maule, que en síntesis, establece responsabilidades del Departamento de Finanzas sobre la autenticación de documentos de garantía, en los proyectos donde esa entidad actúe como unidad ejecutora directamente.

Conforme a lo antedicho por ambos servicios, cabe tener presente que atendido que la Administración del Estado debe propender a la unidad de acción, es necesario que los órganos que la componen ajusten sus acciones al principio de coordinación previsto en los artículos 3° y 5° de la precitada ley N° 18.575.

Por tanto, si bien se aceptan las explicaciones y antecedentes aportados por la Unidad Técnica y el Mandante del citado proyecto, corresponde mantener la presente observación, toda vez que las gestiones indicadas por ambos servicios fueron realizadas en forma reactiva, confirmando el daño patrimonial ocasionado.

Respecto a la implementación y efectividad de los controles y acciones informadas por dichas entidades, su cumplimiento será evaluado en futuras fiscalizaciones que realice este Organismo Superior de Control.

No obstante a lo anterior, la situación descrita en los párrafos previos será incorporada en el procedimiento disciplinario que esta Sede Regional incoará en ambos servicios.

4. Incumplimientos del plazo de ejecución del contrato y del programa oficial de trabajo

a) Se verificó que el contratista, durante el periodo de ejecución de la obra, no dio cabal cumplimiento al programa oficial de trabajo presentado y por ende, al plazo de construcción del contrato y que como consecuencia de ello, tampoco cumplió con el programa financiero mensual del contrato, según se ilustra en la tabla N° 5, infringiendo con ello lo dispuesto en el numeral 8.1.1, de las bases administrativas y lo señalado en el numeral 1.1.6, sobre "Programación y administración de la obra", de las aludidas especificaciones técnicas de arquitectura.

En efecto, a modo meramente ilustrativo, según se indica en el cuadro siguiente, los avances financieros proyectados contra los alcanzados por el contratista durante el desarrollo de la obra reflejan el atraso persistente de la faena, constatándose además que desde el estado de pago N° 9, emitido el 7 de noviembre de 2014, transcurrieron 125 días hasta la emisión del siguiente estado de avance presentado el 12 de marzo del presente, en el estado de pago N° 12.

Handwritten signature in blue ink.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

E.P N°	VALOR E.P PROYECTADO (\$)	AVANCE PARCIAL PROYECTADO (%)	VALOR E.P CURSADO (\$)	AVANCE PARCIAL (%)	DIFERENCIA (ATRASO)	
					PARCIAL (%)	ACUMULADO (%)
1	126.310.813	5,84	113.679.733	5,22	-0,63	-0,63
2	188.384.793	8,71	177.778.145	8,17	-0,54	-1,17
3	205.471.358	9,50	90.337.284	4,15	-5,35	-6,52
4	222.774.209	10,30	102.409.920	4,70	-5,60	-12,12
5	237.914.205	11,00	109.754.605	5,04	-5,96	-18,05
6	289.822.757	13,40	204.141.028	9,38	-4,02	-22,07
7	259.542.769	12,00	176.075.640	8,09	-3,91	-25,98
8	242.239.918	11,20	181.287.754	8,33	-2,87	-28,85

Fuente: Preparado por la Comisión Fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a anexo N° 2 del oficio Ord. N° 373, de 2015, de Directora del Servicio de Salud Maule.

Sobre el particular, cabe señalar, que si bien dichos retardos han sido constatados previamente y de forma consecutiva por la Inspección Técnica (ITO), según se advierte en los libros de obras, donde, en síntesis, se reitera e insiste al contratista tomar medidas por el atraso de la obra, el incumplimiento a las órdenes de la ITO no ha sido oportunamente sancionado conforme a la facultad dispuesta en el artículo 24.1, de las citadas bases administrativas.

FECHA	LIBRO OBRAS N°	FOLIO N°	OBSERVACIÓN
20-03-14	1	22	Instruye medidas para alcanzar la programación
03-04-14	1	29	Reunión para tomar medidas para mejorar el atraso
06-05-14	1	44	Se instruye reprogramar la obra
01-07-14	2	31	Implementación de medidas para disminuir el atraso
31-07-14	3	6	Instruye tomar medidas por atraso en la obra
23-09-14	3	26	Instruye tomar medidas por atraso en la obra
30-09-14	3	26	Instruye tomar medidas por atraso en la obra
07-10-14	3	38	Instruye tomar medidas por atraso en la obra
17-10-14	3	46-47	Reunión para analizar atraso en la obra
20-10-14	3	50	Instruye cumplir con programaciones semanales
19-11-14	4	8-9	Cita a reunión para tratar atraso en la obra
20-11-14	4	14	Acta de reunión sobre atraso en la obra y pago a proveedores
24-11-14	4	14	Instruye dar cumplimiento a acuerdo de reunión celebrada
27-11-14	4	15-16	Reunión para analizar el atraso de la obra
03-12-14	4	18	Instruye tomar medidas para mejorar el avance de la obra
09-12-14	4	20	Indica aplicación de multa por atraso

Fuente: Preparado por la Comisión Fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a anexo N° 6 del oficio Ord. N° 373, de 2015, de Directora del Servicio de Salud Maule.

Lo anterior, tiene especial relevancia en la especie, toda vez que el contratista en su oferta económica, en el ítem 1.1.6, sobre "Programación y administración de la obra", valorizó en la suma total de \$41.769.000, todas las actividades necesarias para, entre otras, ejecutar las obras en plazos ajustados, manteniendo un control diario del avance real en comparación al proyectado, y cuya cautela correspondía, por lo demás, al Inspector Técnico de la obra, lo que importa el incumplimiento de lo prescrito en el punto 21, de las aludidas bases administrativas y la cláusula octava del contrato de obra celebrado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En lo tocante, el Servicio de Salud indica que la ITO siempre mantuvo en conocimiento a la Unidad Técnica y al Mandante sobre el atraso persistente que mantuvo la obra y solicitó a Pixels SpA, en diversas ocasiones, a través del libro de obra y actas de reuniones tomar las medidas para solucionar dicha demora, ante lo cual la empresa nunca pudo subsanar tal situación.

Agrega que la ITO teniendo la facultad de sancionar los reiterados incumplimientos de la sociedad a todas las instrucciones dadas, no las hizo efectivas, siempre pensando en el bien de dar continuidad a la obra, ya que el contratista evidenciaba serios problemas financieros.

Expone, que también informó al Mandante sobre el cumplimiento del máximo atraso permitido en las bases y por ende la causal de término anticipado, quien respondió a través del oficio N° 228, de 2015, otorgando 15 días hábiles para que la empresa subsane sus problemas de deudas laborales y con los subcontratistas.

A su turno, el Gobierno Regional detalla en su respuesta las circunstancias y modificaciones de plazos suscitadas en la ejecución de la obra, que en definitiva implicaron la modificación y alteración del programa de trabajo otorgando finalmente un plazo perentorio para que la empresa Pixels SpA regularizara su situación financiera y retomara el normal desarrollo de las obras.

Sin perjuicio de considerar todo lo explicado, procede mantener la observación formulada, por cuanto la respuesta de ambas entidades sólo confirma la situación señalada, conservándose el atraso en la ejecución de la obra, debiendo agregarse que no se han aplicado las multas por atraso en que incurrió el contratista, además de ratificarse lo ineficaz de las medidas y acciones de control adoptadas por la inspección técnica, para la recuperación del tiempo de atraso, el cumplimiento de la programación de la obra y de los plazos contractuales vigentes, teniendo en consideración que el origen del incumplimiento afecta, asimismo, el resguardo del principio de igualdad ante las bases que rigen el contrato, contemplado en el artículo 9°, de la antedicha ley N° 18.575.

A lo anterior debe agregarse que no obstante el insistente atraso en la obra, que implicó incrementar el plazo del contrato en un 48%, igualmente el Servicio de Salud autorizó y el Gobierno Regional del Maule solventó un avance del 95%, del ítem 1.1.6, sobre "Programación y administración de la obra", pese al incumplimiento de la empresa en la programación y administración de la obra, por lo que corresponde dilucidar las responsabilidades consiguientes en el proceso disciplinario que será instruido por este Organismo de Control.

b) Se verificó que el Servicio de Salud Maule autorizó el estado de pago N° 12, el 12 de marzo de 2015, sin embargo a esa data el contratista había incurrido en las multas por atraso en la ejecución de la obra, puesto que el plazo de ejecución había vencido el 6 de marzo de esta anualidad, según lo dispuesto en el punto 3, de la resolución exenta N° 1.610, de 2015, del citado servicio.

Handwritten signature or initials in blue ink.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación con lo anterior, el artículo 24, de las reseñadas bases administrativas tipo, establece el cobro de multas al contratista, precisando en el punto 24.1, que estas se cursarán administrativamente y se deducirán de los estados de pago, de las retenciones del contrato o de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, en el citado orden de prelación, situación que en la especie no aconteció, no obstante que dicha cautela correspondía a la Inspección Técnica acorde a lo previsto en el numeral 21, de las mentadas bases administrativas.

Precisado lo expuesto, debe agregarse la imposibilidad de la administración al cobro de las garantías otorgadas por el contratista, para caucionar el canje de las retenciones y cautelar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, dada la falta de autenticidad de los referidos instrumentos bancarios, tal como se ha determinado en el certificado N°001/5130013/LGA, emitido por el Banco HSBC el 30 de marzo de 2015, y la carta, de igual data, del BCI.

A mayor abundamiento, debe observarse que dichos resguardos están concebidos como un documento representativo de dinero que habilita para percibir directamente la cantidad expresada y su naturaleza jurídica corresponde a una caución, ya que su finalidad es asegurar el cumplimiento de una obligación principal a la que accede, siendo deber de la autoridad efectuar el cobro de los documentos respectivos en aquellos casos en que el contratista transgreda los instrumentos normativos que regulan el proceso de licitación y la ejecución posterior del contrato, como aconteció en la especie (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 26.632, de 1997, 12.541, y 65.248, de 2011, de este origen).

En su respuesta el Servicio de Salud, en lo que interesa, sostiene que no se aplicaron las multas por cuanto no se había efectuado la recepción provisional de una o más etapas, según lo dispuesto en las bases administrativas, por lo que al momento del estado de pago N° 12, no se cumplían los requisitos para su aplicación ni descuento y tampoco se tenía conocimiento de la falsedad de las boletas.

Por su parte, el Gobierno Regional se limita a exponer el resultado del recurso de reposición presentado por la empresa Pixels SpA., en una anterior multa aplicada en la resolución exenta N° 1.550, de 2015, del Servicio de Salud Maule.

Pese a los argumentos expuestos, existiendo acciones pendientes de resolver relacionados con la aplicación de las multas por atraso en la ejecución de la obra, procede mantener la objeción planteada, hasta verificar el efectivo descuento de estas en la liquidación financiera del contrato, lo que se verificará, en su oportunidad, en el control previo de legalidad del acto que lo afine, de acuerdo con lo establecido en la resolución N° 1.600, de 2008, de esta Institución de Fiscalización.

En este sentido, es útil tener en consideración que el término legal del contrato estaba fijado para el 6 de marzo de esta anualidad, no obstante que el término anticipado del contrato aconteció el 20 de marzo del presente.

MR
9/20



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5. Aplicación de retenciones no previstas en las bases administrativas

Se constató una retención irregular por la suma de \$14.453.874, en el estado de pago N° 12, cursado el 12 de marzo del presente, por concepto de deuda previsional del contratista de los meses de diciembre de 2014 y enero de 2015, según se indica en documento adjunto al referido estado de pago, sin embargo se advierte que el pliego de condiciones de la licitación en estudio no considera custodias por tal naturaleza, lo que importa una vulneración al principio de estricto apego a las bases del certamen conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la precitada ley N° 19.886 (aplica dictamen N° 1.297, de 2015, de este Órgano Contralor).

En efecto, a mayor abundamiento, cabe hacer presente que el artículo 8.5 de las bases administrativas que rigen el contrato, dispone que la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato tomada por el contratista, también caucionará el cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores del contratista, conforme a lo preceptuado en el artículo 11 de la citada ley N° 19.886, disposición que es reiterada en el N° 6, del artículo 22 y 68, del reglamento de dicho texto legal, aprobado por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Como se advierte, la normativa reconoce la posibilidad de que la Administración contemple sanciones en las contrataciones que celebre a título oneroso, en la eventualidad que el contratista incurra en el incumplimiento de las obligaciones contraídas, con el objeto de cubrir con ésta el monto de esa infracción y las eventuales multas impagas.

En este contexto, si bien tanto la Unidad Técnica como el Mandante de la obra, constataron que la empresa contratista no cumplió algunas de sus obligaciones contractuales, no hicieron efectivo el cobro de la boleta de garantía de que se trata, con el objeto de cubrir con ésta el monto de ese incumplimiento y las eventuales multas impagas, conforme a la normativa reseñada (aplica criterio de dictámenes N°s 26.632, de 1997; 7.846, de 1999, y 19.344, de 2002, de esta procedencia).

Sobre este punto, el Servicio de Salud reconoce tal objeción, señalando que ello se generó en coordinación con el Gobierno Regional para respaldar el pago de imposiciones de los trabajadores que no se encontraban al día, y que fue pensado en el bien mayor y con la intención de dar flujo financiero a la obra.

A su turno, el Mandante sostiene, tal como indicó latamente en su respuesta en la letra a), del numeral 2, del presente informe, que tal retención se debió a un resguardo por eventuales deudas laborales y previsionales.

Pese a los argumentos expuestos, corresponde mantener lo observado, sin perjuicio de lo cual, procede que ambos servicios adopten las medidas necesarias destinadas a evitar que, en lo sucesivo, ocurran situaciones como las expuestas sobre el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de las empresas contratistas con los trabajadores y

*2012
2/10*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

subcontratistas presentes en la obra, situación que será verificada en una próxima visita.

Precisado lo anterior, ambas entidades, en el ámbito de sus competencias, deberán aclarar y establecer, por razones de certeza y seguridad jurídica, en la liquidación de rigor, el monto de las eventuales deudas laborales y previsionales de la empresa Pixels SpA., hacia los trabajadores y subcontratistas que hayan trabajado en esta obra producto del contrato en cuestión, lo que se verificará, en su oportunidad, en el control previo de legalidad del acto que lo afine, de acuerdo con lo establecido en la resolución N° 1.600, de 2008, de esta Institución de Fiscalización.

Lo anterior, sin perjuicio, por cierto, de las responsabilidades disciplinarias que puedan originarse en los hechos detectados, al no ajustarse el proceder de la unidad técnica y del mandante de la obra al principio de juridicidad, sin que puedan actuar al margen de ese marco ni aun a pretexto de la concurrencia de circunstancias extraordinarias que arguyen en sus descargos.

6. Incongruencias en compensación de obras practicadas en el contrato

A través de la resolución exenta N° 624, de 19 de enero de 2015, el Servicio de Salud autorizó la compensación de obras en el presente contrato, aprobando una disminución de obras por la suma de \$7.960.743, cambio de materiales por el monto de \$1.465.361 y la inclusión de obras extraordinarias por el valor de \$9.426.104, modificaciones que no generaron incrementos en el monto total del contrato, como se aprecia en el siguiente cuadro:

N°	TIPO DE MODIFICACIÓN	MONTO (\$)
1	Disminución de obras	7.960.743
2	Cambio de materiales	1.465.361
3	SUBTOTAL	9.426.104
4	Obras extraordinarias	9.426.104
5	DIFERENCIA (3-4)	0

Fuente: Preparado por la Comisión Fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a resolución exenta N° 624, de 19 de enero de 2015, del Servicio de Salud Maule.

Sobre el particular, se evidenciaron las siguientes observaciones:

a) En la disminución de obras practicada, las partidas N°s 3.4.1, 4.4.2.1, 4.4.3.1, 4.15.6.1a, 4.15.6.1b, 4.15.6.1c y 4.15.6.1h, presentan rebajas parciales en sus cuantías, sin embargo, dichas modificaciones no han sido expresadas en el presupuesto vigente del contratista, según se advierte en el estado de pago N° 12, cursado el 16 marzo del presente, lo que atenta contra la seguridad y certeza del proceso de que se trata.

Además, cabe señalar que el servicio en el estado de pago N° 9, cursado el 10 de noviembre de 2014, pagó en su totalidad las

glo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

partidas N^{os} 3.4.1, 4.4.2.1 y 4.4.3.1, no obstante, estas fueron posteriormente rebajadas parcialmente en dicha modificación de obras que se trata.

En relación a ello, la Unidad Técnica indica, en síntesis, que la modificación en cuestión es una compensación de obras que se encuentra aprobada por el Mandante, además de contar con la recomendación sin observaciones por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social del Maule, lo cual fue además regularizado mediante la resolución exenta N° 624, de 2015, del Servicio de Salud Maule.

Agrega, que en terreno solo queda por ejecutar la parrilla de los equipos de climatización y que dado el término abrupto de la obra, no se produjo un perjuicio fiscal con esta modificación ya que no fueron pagadas todas las partidas que se considera en esta modificación.

A su turno, el Gobierno Regional señala que es responsabilidad de la ITO reflejar los aumentos y disminuciones en el anexo N° 9 del contrato, situación que habría sido advertida en la visita del profesional de esa entidad.

En relación a lo anterior, corresponde mantener la observación, por cuanto los argumentos expuestos sólo permiten confirmar la transgresión indicada. Por consiguiente, la efectiva regularización de la situación descrita, por razones de certeza y seguridad jurídica, será verificada, en su oportunidad, en el control previo de legalidad de la liquidación financiera de rigor y del acto que lo afine, de acuerdo con lo establecido en la resolución N° 1.600, de 2008, de esta Institución de Fiscalización.

Además, cabe señalar que el servicio en el estado de pago N° 9, pagó en su totalidad las partidas N^{os} 3.4.1, 4.4.2.1 y 4.4.3.1, no obstante, estas fueron posteriormente rebajadas parcialmente en la modificación en cuestión, por lo que, ante tal incongruencia, corresponde su regularización en la liquidación respectiva.

b) En relación al cambio de materiales efectuado a las partidas N^{os} 4.4.1.3, 5.1.1 y 5.1.2, no se visualiza el detalle y desglose de las modificaciones efectuadas en dichas partidas, toda vez que el contratista, en su oferta económica, no presentó un análisis de precios unitarios de las partidas del contrato, lo que impide efectuar una evaluación y control preciso de las alteraciones planteadas.

En suma, tales omisiones, al margen de que dificultan un debido control de las modificaciones planteadas, atenta contra el principio de transparencia y publicidad consagrado en los artículos 16 de la ley N° 19.880, que Establece Base de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y 13 de la mencionada ley N° 18.575, que disponen que el procedimiento administrativo y la función pública se realizarán con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en él y en su ejercicio, objetivo que con el sistema de cambio propuesto no se cumple.

Handwritten signature in blue ink.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, la Unidad Técnica indica que las bases de licitación no solicitaban análisis de precios unitarios por lo cual para poder ejecutar la compensación de obras la ITO solicitó a la empresa mayores antecedentes para realizar la nota de cambio N° 2 que complementa la precitada resolución N° 624, de 2015.

Por su lado, el Mandante, se limita a indicar que las modificaciones son solicitadas por la Unidad Técnica y aprobadas por el Ministerio de Desarrollo Social, MIDESO, quien revisa y aprueba las modificaciones presentadas otorgando el RS respectivo.

No obstante lo explicado, en consideración a que no se aportan mayores antecedentes, procede mantener la observación formulada, debiendo ambos servicios, en el ámbito de sus competencias, evitar la reiteración de situaciones como la de la especie, lo que se verificará en futuras auditorías.

7. Falta de recepción única y liquidación anticipada del contrato.

Se constató que el Servicio de Salud Maule efectuó el término anticipado del contrato celebrado con la empresa Mantenimiento de Infraestructura Pixels SpA, mediante la resolución exenta N° 1.769, de 20 de marzo de 2015, por incumplimientos graves del contratista, sin someter dicho acto administrativo al control previo de juridicidad, conforme a lo dispuesto al numeral 9.4.3, del artículo 9°, de la resolución N° 1.600, de 2008, de esta Contraloría General, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

Por su parte, al cierre de la investigación, esto es, 7 de mayo de 2015, la Unidad Técnica no había designado a la comisión encargada de la recepción única anticipada de la obra, y por ende, resuelto el estudio de la liquidación anticipada de la obra, tal demora implica una infracción al artículo 8° de la precitada ley N° 18.575, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y también a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad, conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes (aplica dictamen N° 70.265, de 2012, de esta procedencia).

En lo tocante, el Servicio de Salud, en su respuesta, expone latamente los hechos y circunstancias que arribaron al término anticipado del contrato, señalando que el 11 de mayo del 2015, a través de la resolución N° 2.620, se designó a la comisión de recepción, la cual entregó el informe final el 20 de mayo de esta anualidad, agregando que la liquidación del contrato fue ingresada al trámite de toma de razón el 9 de julio del presente, mediante la resolución N° 392, de 7 de julio de 2015.

A su vez, el Gobierno Regional del Maule, hace presente que corresponde al aludido Servicio de Salud informar al respecto, pese a sus



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

facultades otorgadas en el artículo 20, letra d), de la antedicha ley N° 19.175, las que para el mismo significan igualmente un deber.

No obstante lo explicado, procede mantener también la observación formulada, haciendo presente que esta Entidad de Control ha debido abstenerse de dar curso a la citada resolución N° 392, de 2015, la cual aprueba la liquidación del contrato en cuestión, por cuanto no se ajusta a derecho, atendidas las razones que se indican en el oficio N° 7.139, de 4 de agosto de 2015, de esta procedencia, debiendo esa superioridad subsanar las observaciones formuladas en el citado oficio, en armonía con lo señalado en el presente informe.

Atendido lo anterior, el Servicio de Salud Maule deberá adoptar, en lo sucesivo, las medidas que resulten pertinentes a fin de que sus actos administrativos se emitan y envíen a trámite de toma de razón oportunamente y se ajusten al principio de eficiencia, previsto en los artículos 5° y 8° de la ley N° 18.575, por cuanto, los procedimientos administrativos deben ser ágiles y expeditos.

8. Deficiencias constructivas y de seguridad advertidas en la ejecución de la obra

8.1. Falta de coordinación y control del avance de la faena

Se verificó la ocurrencia de defectos constructivos reiterados en la instalación de las partidas de terminaciones y equipamiento, tales como 4.8.1, "Guardamuros", 5.1, "Artefactos sanitarios", 5.6.1, "Mobiliario Adosado", 6.4.1.8, "Radiadores", y "Archivadores móviles full space", verificándose su montaje desorganizado sin respetar el procedimiento constructivo y la secuencia lógica que requiere la ejecución de este tipo de actividades, incumpliendo lo dispuesto en los numerales 0.1, 0.2, 0.9 y 1.1.6, de las especificaciones técnicas de arquitectura del proyecto.

En efecto, a modo ilustrativo, se constató que los guardamuros y artefactos sanitarios han sido instalados no respetando la secuencia lógica del proceso constructivo, verificándose su montaje en superficies verticales y pisos recubiertos con porcelanatos y/o cerámicas que no cuentan con la terminación y aplicación de fragüe respectiva, situación que se repite en la instalación y anclaje de los archivadores móviles full space en pisos. A su vez, se verificó que el montaje de equipos en muros tales como radiadores y mobiliario adosado, se efectuó sin contar con la terminación y remate de pinturas y molduras pertinentes, hecho que se ilustra en las fotografías N°s 16 a 18 del anexo N° 1.

A mayor abundamiento, conviene tener presente el numeral 4.12, de las especificaciones técnicas del presente contrato, que en síntesis, previene que las pinturas, protecciones y barnices deben aplicarse antes de que estén colocadas tapas ni guarniciones de artefactos eléctricos, cerrajerías o quincallerías.

Sobre el particular, el Servicio de Salud reconoce la situación observada, manifestando, en síntesis, que la ITO tuvo que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

autorizar el montaje de los elementos aludidos para generar flujo financiero de la obra y en su oportunidad consideró que ello no afectaría la correcta terminación de la faena.

Por su parte el Mandante sostiene que corresponde a la Unidad Técnica informar al respecto, sin dar cuenta de la adopción de medidas que permitan superar la situación objetada, en el ámbito de su competencia, para los proyectos financiados con cargo a su presupuesto.

Al respecto, cabe señalar que los argumentos expuestos no permiten variar la situación verificada y considerando que no se aportan antecedentes que permitan acreditar la solución efectiva del problema, de acuerdo a las reglas de la técnica, procede mantener la observación formulada. Ello, debido a que se trata de un incumplimiento de especificaciones técnicas e, incluso, de las buenas artes en la construcción, cuya cautela corresponde a la inspección técnica, por lo que, además, su solución, en los términos constructivos que proceden, será verificada en una próxima fiscalización a la recontractación de la obra.

8.2. Pérdida de geometría y linealidad en elementos de hormigón

En las visitas practicadas a la obra se constató que algunos elementos de hormigón armado correspondientes a pilares circulares del edificio, del tipo P2, se desaplomaron por sobre los 6 milímetros en 3 metros de extensión permitidos, incumpliendo lo dispuesto en el ítem B.3.2.1, de las especificaciones técnicas de obra gruesa, referido a la variación de verticalidad máxima de tales elementos de hormigón, situación que también vulnera lo dispuesto en el numeral 10.1, letra c), de la Norma Chilena Oficial N° 170, de 1985; Hormigón: Requisitos Generales, que señala que la colocación de estos elementos debe efectuarse con los equipos adecuados y mediante los procedimientos necesarios para mantener las dimensiones y la forma geométrica de los elementos a hormigonar (anexo N° 1, fotografías N°s 19 a 22).

En su respuesta el Servicio de Salud expone que la situación objetada, a su juicio, no es anormal en edificios de hormigón armado y elementos de este tipo, sin embargo agrega que realizará una revisión de todos estos elementos con instrumento requerido, y una vez identificada la situación real se procederá a reparar todos aquellos que superen las desviaciones permitidas, ello en el proceso de recontractación de la obra.

Por otro lado, sobre la materia, el Mandante reitera que corresponde a la Unidad Técnica informar al respecto, pese a las facultades otorgadas al Gobierno Regional en el artículo 20, letra d), de la ley N° 19.175, las que para el mismo significan igualmente un deber.

Al respecto, cabe señalar que los argumentos expuestos no permiten variar la situación verificada y considerando que no se aportan antecedentes que acrediten la solución efectiva del problema, de acuerdo a las reglas de la técnica, procede mantener la observación formulada. Ello, debido a que se trata de un incumplimiento de especificaciones técnicas e, incluso, de las buenas artes en la construcción, cuya cautela corresponde a la inspección técnica, por lo que, además, su

MR
gpo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

solución, en los términos constructivos que sea pertinente, será verificada en una próxima fiscalización a la obra.

8.3. Pasadas de ductos en elementos de hormigón armado

Se detectó la intervención mecánica, mediante picado, en elementos de hormigón armado del edificio, para dar cabida a las instalaciones de tuberías y ductos de las respectivas instalaciones del recinto, sin advertirse la objeción de la inspección técnica, procedimiento que infringió lo dispuesto en el numeral B.4.22, de las especificaciones técnicas de obras gruesa y lo preceptuado en el ítem 6.3.12 de la norma técnica ACI 318S-08, Requisitos de Reglamento para Concreto Estructural y Comentario, aprobado para su aplicación en Chile a través del decreto N° 60, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que previene que las tuberías y ductos deben ir instalados en los hormigones de tal forma que no se requiera cortar, doblar o desplazar los refuerzos, situación que se ilustra en las fotografías N°s 23 a 25 del anexo N° 1.

Lo advertido también vulnera lo señalado en el punto B.2.7, de las ya citadas especificaciones de obra gruesa, que en lo medular preceptúan que previo al hormigonado deben colocarse todas las cañerías, ductos y anclajes de acuerdo a los planos respectivos, agregando que no se permitirá el picado posterior. A lo anterior debe adicionarse que el numeral 0.6 de las citadas especificaciones técnicas de arquitectura, dispone que el contratista deberá contemplar todas las conexiones de instalaciones indicadas en los planos de arquitectura y especialidades para todos los equipos y artefactos.

Sobre lo expuesto, el Gobierno Regional reitera que corresponde a la Unidad Técnica informar al respecto, no obstante de las facultades otorgadas al Gobierno Regional en el artículo 20, letra d), de la mencionada ley N° 19.175, las que para el mismo significan igualmente un deber.

A su vez, el Servicio de Salud indica, en síntesis, que tales intervenciones fueron necesarias para la correcta conexión de los ductos de la red de climatización, todo ello debido a las falencias del proyecto respectivo, agregando que la ejecución se realizó para dar continuidad a la obra y se encontraba pendiente la consulta al especialista estructural que permitiera determinar la eventual necesidad de realizar un refuerzo local.

En atención a que lo señalado no permite desvirtuar la situación verificada, además de existir acciones pendientes de resolver en relación con la consulta al especialista estructural que se alude, procede mantener la observación, a fin de validar en una próxima visita la efectiva corrección de los defectos constructivos constatados in situ, en conformidad a las reglas que la técnica y el arte de la construcción exigen, cuya cautela corresponde a la inspección técnica de la obra.

8.4. Instalación y terminación de pavimentos interiores

Se observaron deficiencias en la instalación del pavimento interior del tipo "Porcelanato antideslizante tipo granito 60x60" en los recintos

[Handwritten signature]
2010



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de sala de espera A-102 y A-138, según lámina de detalle N° COL-AMB-C-100, no advirtiéndose -in situ- un perfecto calce, alineación y nivelación de las piezas y sus canterías, lo que si bien no compromete la funcionalidad de los elementos de que se trata, no se ajusta a lo establecido en el numeral 4.1, de las especificaciones técnicas de arquitectura del proyecto, además de infringir el alto estándar de calidad exigido en la ejecución de la totalidad de las partidas requerido en el ítem 0.2 de las reseñadas especificaciones técnicas, según se visualiza en las fotografías N°s 26 a 28, del anexo N° 1.

Sobre el particular, la Unidad Técnica reconoce la objeción y señala que su origen está en la combinación de colores de dos tipos de porcelanato de distintas marcas y modelos, que si bien son del mismo formato, presentan diferencias milimétricas en su tamaño que se ven reflejadas en el espesor de a cantería del fragüe.

Por su parte, el Gobierno Regional señala que corresponde a la Unidad Técnica informar al respecto, sin indicar la adopción de medidas que permitan superar la situación objetada, en el ámbito de su competencia, para los proyectos financiados con cargo a su presupuesto.

Al respecto, cabe señalar que los argumentos expuestos no permiten variar la situación verificada y considerando que no se aportan antecedentes que acrediten la solución efectiva del problema, de acuerdo a las reglas de la técnica, procede mantener la observación formulada. Ello, debido a que se trata de un incumplimiento de especificaciones técnicas e, incluso, de las buenas artes en la construcción, cuya cautela corresponde a la inspección técnica, por lo que, además, su solución, en los términos constructivos que sea pertinente, será verificada en una próxima fiscalización a la obra.

8.5. Deterioro prematuro de pinturas expuestas a la humedad

La superficie interior del muro del recinto de Sala de Rehabilitación (A-143), exhibe sucesivos desprendimientos y ampollamiento de la película de pintura aplicada en dichas superficies, advirtiéndose además la presencia de humedad, deficiencia que supone el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4.12, de las especificaciones técnicas del presente contrato que, en lo que interesa, señala que las superficies a pintar deben estar perfectamente limpias y totalmente secas, además preceptúa que no se efectuarán trabajos de pinturas habiendo condiciones climáticas de humedad y temperatura adversas (anexo N° 1, fotografía N° 29).

Al respecto, el Servicio de Salud reconoce el deterioro señalado e indica que las reparaciones de estos elementos serán consideradas en el proceso de reconstrucción de la obra. Al mismo tiempo, el Gobierno Regional señala que corresponde a la Unidad Técnica informar al respecto.

En atención a que lo señalado no permite desvirtuar la situación verificada en terreno, además de existir acciones pendientes de resolver procede mantener la observación, a fin de validar en una próxima visita a la

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

obra, la efectiva corrección de los defectos constructivos constatados in situ, en conformidad a las reglas que la técnica y el arte de la construcción exigen, cuya cautela corresponde a la inspección técnica de la obra.

8.6. Falta de aplicación de anticorrosivo en portones de acceso y cierros de acero

Se verificó que parte de los elementos metálicos instalados y expuestos a la intemperie, que conforman el portón de acceso del recinto y cierre perimetral no cuentan con la protección contra la corrosión, de acuerdo a lo exigido en el numeral 4.13.2, de las especificaciones técnicas de arquitectura del contrato, situación que además contraviene lo dispuesto en los puntos 0.2 y 0.6 de las aludidas especificaciones que, en lo pertinente, exige ejecutar todas las partidas, de manera responsable con altos estándares de calidad, además de emplear materiales nuevos y de primera calidad.

Al efecto, debe agregarse que el numeral 4.12, de las citadas especificaciones técnicas señala, en lo pertinente, que todas las estructuras de acero carbono, de cualquier tipo de instalación, recibirán dos capas de anticorrosivo, luego añade que las estructuras deberán salir de taller maestranza con una capa de este anticorrosivo. Una vez finalizado el montaje se les aplicará la segunda capa y final del anticorrosivo, situación que en la especie no se verifica, lo cual se ilustra en las fotografías N^{os} 30 y 31, del anexo N^o 1.

Sobre el particular, el Servicio de Salud indica que la estructura metálica de rejas y portones fue ejecutada in situ aplicándose una mano de pintura anticorrosiva de protección antes del montaje de esta, y que conforme a ello la ITO decidió pagar un 90 % de avance en los ítems 4.13.2 y 4.13.3, considerando que falta terminar la pintura de protección y aplicar la pintura de terminación de estos elementos, señalando que el término de la partida será considerado en el proceso de recontractación de la obra.

A su vez, el Gobierno Regional insiste que corresponde a la Unidad Técnica informar al respecto, sin indicar la adopción de medidas que permitan superar la situación objetada, en el ámbito de su competencia, para los proyectos financiados con cargo a su presupuesto.

No obstante lo informado se mantiene la observación en tanto no se acredite la regularización y correcta terminación de los elementos metálicos instalados y expuestos a la intemperie, que conforman el portón de acceso del recinto y cierre perimetral, acorde a las reglas que la técnica y el arte de la construcción exigen, lo que será verificado en terreno, en una posterior visita de seguimiento a la obra.

8.7. Deficiencias en terminaciones de tabiques y aplicación de revestimientos en paramentos verticales

Se verificó la ocurrencia de defectos constructivos reiterados en la etapa de terminaciones y aplicación de revestimientos en paramentos verticales del edificio, lo que si bien no compromete la funcionalidad de los

Handwritten signature or initials in blue ink.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

elementos de que se trata, supone que las superficies a intervenir no se encuentran perfectamente aplomadas y niveladas, según lo instruido en el punto 4.2, de las especificaciones técnicas del presente contrato, y no se ajusta a lo establecido en el numeral 0.1, de dichas especificaciones que señala que en cada una de las partidas se tendrá presente la obligación adquirida por el contratista de entregar la óptima calidad, tanto en los procedimientos constructivos y características de los materiales, por su parte, el punto 0.2, de dicho pliego técnico, exige ejecutar la totalidad de las partidas de manera responsable, con altos estándares de calidad, situación que en algunos casos no se observa.

En efecto, a mayor abundamiento el aludido numeral 4.2, de las especificaciones señala que en todo revestimiento interior aplicado en estos paramentos, ya sea de material hecho en obra o de fábrica, se exigirá terminaciones de primera calidad, sin embargo -in situ- se aprecia la falta de plomos y remate de muros y tabiques, e incluso, en algunos casos, la existencia de vanos descuadrados en su geometría, con el efecto que ello produce para la colocación de elementos de puertas y ventanas, situación que se visualiza, a modo ilustrativo, en las fotografías N^{os} 32 a 36, del anexo N^o 1.

Referente a ello, el Servicio de Salud señala que fue una preocupación constante el tema de los plomos y alineaciones de todos los elementos constructivos en la faena, dada la falta de rigurosidad en el desarrollo de los trabajos y autocontrol por parte de la empresa constructora, sumado al cambio permanente de subcontratos. Agrega, que se revisará la terminación de los elementos para que puedan ser corregidos en el proceso de recontractación de la obra.

Por su parte, el Mandante insiste que corresponde a la Unidad Técnica informar al respecto, no obstante de las facultades otorgadas al Gobierno Regional en el artículo 20, letra d), de la ley N^o 19.175, las que para el mismo significan igualmente un deber.

Sin perjuicio de lo informado se mantiene la observación en tanto no se acredite la regularización de las observaciones pendientes en las labores de terminaciones de tabiques y aplicación de revestimientos en paramentos verticales del edificio, conforme a las reglas de la técnica y el arte de la construcción, lo que será verificado en una próxima visita de control a la obra.

8.8. Incumplimiento de la mantención de las faenas limpias y seguras

Durante las visitas realizadas a terreno se advirtió que la faena, al momento del término anticipado del contrato, no presentaba condiciones adecuadas de orden y limpieza, detectándose la acumulación de escombros y restos de materiales acopiados en los patios del recinto en construcción, lo cual incumple lo señalado en el artículo 184 del decreto con fuerza de ley N^o 1, de 2002, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Código del Trabajo y lo dispuesto en el artículo 11^o del decreto supremo N^o 594, de 1999, del Ministerio de Salud, que determina el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en lugares de trabajo, sin que por tales contravenciones conste que la inspección técnica haya instruido por escrito su debido cumplimiento y aplicado las

Handwritten signature in blue ink.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

sanciones pertinentes, situación que se ilustra en las fotografías N^{os} 37 a 39, del anexo N^o 1.

Al efecto, cabe indicar que el punto 1.2.10, de las especificaciones técnicas de arquitectura, establece que el contratista deberá contemplar un aseo y orden constante de la obra, como así mismo, de las instalaciones de faena, canchas de materiales y vías de acceso, debiendo además velar por el aseo de vías usadas para el acarreo de materiales, que el entorno no sea contaminado por elementos o escombros provenientes de la obra, requisito que es corroborado en el numeral 8.1.3, sobre "Responsabilidad y cuidado de las obras" de las antedichas bases administrativas.

Lo anterior tiene especial relevancia, toda vez que en el estado de pago N^o 9, de 2015, se constató que se encuentra pagada en un 95% la partida 1.2.10, sobre "Aseo y orden de la obra".

En su respuesta el Servicio de Salud reconoce la objeción, añadiendo que la obra estuvo paralizada por falta de pagos a los trabajadores y subcontratos, por lo cual no se cumplió con los programas de retiro de escombros y limpieza de la obra. Agrega que luego de tomado el control por el servicio se procedió a realizar tareas de almacenaje de materiales y ordenamiento de herramientas y maquinarias quedando pendiente la remoción de escombros existentes en los accesos a la obra, lo que será incorporado en la recontractación de la obra.

Al mismo tiempo, el Mandante insiste que corresponde a la Unidad Técnica informar al respecto, sin dar cuenta de la adopción de medidas que permitan superar las situaciones objetadas, en el ámbito de su competencia, para los proyectos financiados con cargo a su presupuesto.

Sin perjuicio de considerar que la Unidad Técnica ha aclarado e informado las medidas adoptadas al respecto, procede mantener las observaciones formuladas, hasta que se demuestre en el terreno que las medidas indicadas se cumplen de manera efectiva, evitando que ocurran, en lo sucesivo, situaciones como las expuestas que afectan las condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, lo que se verificará en futuras fiscalizaciones.

Handwritten signature in blue ink.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONCLUSIONES

El Servicio de Salud Maule y el Gobierno Regional del Maule, no han aportado antecedentes suficientes que permitan superar las observaciones consignadas en este informe, manteniéndose todas ellas. Al efecto, esas entidades, en el ámbito de sus competencias, deberán arbitrar medidas tendientes a subsanarlas y dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen la materia, entre ellas:

1. En relación con el numeral 1, sobre “Irregularidades en el pago de partidas y avances de obras del contrato”, desarrollado en los puntos, 1.1, sobre pago de partidas globales en forma parcial y de gastos generales no acreditados, 1.2, referente al pago de partidas cuyo avance financiero no se condice con lo ejecutado en terreno y 1.3, relacionado con el pago parcial de partidas que no presentan inicio o avances en la faena, se verificó que el Servicio de Salud Maule autorizó el pago de partidas, que fueron solventadas por el Gobierno Regional del Maule, sin acreditarse fehacientemente su ejecución y/o no fueron proporcionados los documentos de respaldo pertinentes que demuestren su avance, por lo que esta Contraloría Regional sustanciará un procedimiento disciplinario con la finalidad de determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de aquello.

Asimismo, ambas entidades, en el ámbito de sus competencias, deberán tomar los resguardos pertinentes para definir en forma clara y suficiente los valores a descontar y/o recuperar, en conformidad con lo señalado en el presente informe, en la liquidación financiera de rigor, a fin de resguardar el patrimonio fiscal.

Del mismo modo, en relación al pago de partidas y avances de obras del contrato, tanto la Unidad Técnica como el Mandante deberán, en adelante, reforzar los procedimientos de fiscalización, supervisión, control e inspección en las obras en ejecución, en el ámbito de sus competencias, conforme a las atribuciones que el ordenamiento jurídico les confiere, a fin de autorizar el pago de las obras de acuerdo a las partidas efectivamente ejecutadas y debidamente visadas, que se ajusten a las especificaciones técnicas, cubicaciones y requisitos del proyecto contratado, evitado el pagos de obras no ejecutadas.

Igualmente, en relación al pago fraccionado de partidas que según su naturaleza impide divisiones, corresponde que ambas entidades, en lo sucesivo, se ajusten a los criterios establecidos en la jurisprudencia administrativa de este Órgano Superior de Fiscalización, en los dictámenes N^{os} 48.491, de 2011, 81.170, de 2011, 25.086, de 2012 y 79.403, de 2012, que en síntesis establecen que en relación con el sistema de pago a adoptar en contratos de construcción de obras a suma alzada supone que el desarrollo de estas sea susceptible de ser valorizado conforme al detalle de su presupuesto, de lo que sigue que si éste contempla partidas de carácter global, ellas deben ser solucionadas en la medida que se encuentren completamente ejecutadas.

2. En lo relativo al numeral 2, letra a), sobre estados de pagos aprobados sin contar con la documentación de respaldo pertinente

Handwritten signature and initials in blue ink.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

exigida en las bases administrativas, ambas instituciones deberán implementar las medidas de control correspondientes con el propósito de evitar que situaciones como las observadas se vuelvan a repetir en el futuro, velando por dar fiel cumplimiento a las cláusulas estipuladas en los contratos para la ejecución de las obras y convenios mandatos respectivos, ya citados, situación que será verificada en futuras fiscalizaciones que efectúe esta Contraloría Regional.

En tanto, referente a lo dispuesto en las letras b), sobre la ausencia de póliza de seguro vigente en el contrato en cuestión, y letra c), relacionado con la falta de cubicaciones de respaldo en los estados de pago cursados, ambas entidades, dentro de su ámbito de competencia, deberán arbitrar las medidas necesarias que aseguren la obtención oportuna y el debido resguardo de la documentación exigida en los contratos de obras que suscriban, en especial, si estos se constituyen como requisitos para cursar los pagos respectivos, ello, sin perjuicio de que tales hechos serán incorporados al proceso administrativo a que se alude en el numeral anterior.

3. Respecto a la situación descrita en el numeral 3 del presente informe final, sobre boletas de garantías no reconocidas por los bancos, corresponde que en lo sucesivo, dichos servicios fortalezcan sus mecanismos de control con la finalidad de resguardar la confiabilidad y eficacia de sus operaciones financieras, debiendo los directivos de ambas reparticiones, velar por el cabal cumplimiento de las instrucciones vigentes sobre la materia en estudio.

Asimismo, el Gobierno Regional del Maule deberá mantener la documentación sustentatoria respecto de las medidas adoptadas a disposición de esta Contraloría Regional, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones, todo lo cual es sin desmedro de que dicho asunto será añadido al procedimiento disciplinario al que se alude en el anterior punto 1.

4. Sobre lo consignado en el numeral 4, "Incumplimientos del plazo de ejecución del contrato y programa oficial de trabajo", la Unidad Técnica deberá aplicar las multas por atraso en que incurrió el contratista en la ejecución de la obra, para luego proceder a su regularización en la liquidación financiera del contrato.

Del mismo modo, en lo sucesivo, deberá adoptar las medidas necesarias que permitan asegurar cabalmente el cumplimiento del plazo de ejecución de los contratos de obra pública que celebre y el programa oficial de trabajo ofertado, reforzando el control del avance de la obra, conforme a las atribuciones que el ordenamiento jurídico le confiere para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

5. Acerca de lo observado en el punto 5, "Aplicación de retenciones no previstas en las bases administrativas", en lo sucesivo, ambas entidades, en el ámbito de su competencia, deberán observar irrestrictamente el principio de juridicidad sin que puedan actuar al margen de ese marco ni aun a pretexto de la concurrencia de circunstancias extraordinarias, por lo que en la eventualidad que el contratista incurra en el incumplimiento de las obligaciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contraídas, la administración debe cubrir con el cobro de la caución propia destinada para tal efecto dicha infracción y las eventuales multas impagas, conforme a lo preceptuado en el artículo 11 de la citada ley N° 19.886, disposición que es reiterada en el N° 6, del artículo 22 y 68, del reglamento de dicho texto legal, aprobado por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

A lo anterior, debe agregarse que el Servicio de Salud Maule, en coordinación con el Gobierno Regional del Maule, deberán verificar y acreditar, con la documentación de sustento pertinente, el cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales de la empresa Pixels SpA, con los trabajadores y subcontratistas que participaron en la ejecución del contrato, conforme a lo previsto en el artículo 8.1.2 y 8.1.5, de las bases administrativas y lo preceptuado en los artículos 183, letra c, de la ley N° 20.123, y 43 del DFL N° 2 de 1967, del Ministerio del Trabajo, dando cuenta de lo obrado a esta Contraloría Regional en el término de 60 días hábiles contados desde la recepción de este oficio, sin perjuicio de su verificación en una posterior actividad de seguimiento.

Asimismo, deberán definir en forma suficiente y clara, los valores a descontar y/o recuperar por concepto de deudas laborales y previsionales hacia los trabajadores y subcontratistas, para luego proceder a su regularización en la liquidación financiera de rigor, lo que se verificará, en su oportunidad, en el control previo de legalidad del acto administrativo que lo afine, de acuerdo con lo establecido en la resolución N° 1.600, de 2008, de esta Institución de Fiscalización.

6. En relación con lo objetado en el numeral 6, "Incongruencias en compensación de obras practicadas en el contrato", en lo sucesivo, el Servicio de Salud Maule, deberá dictar oportunamente los actos administrativos inherentes a dichas variaciones y los cuales, por razones de certeza y seguridad jurídica, han de contar con la información completa que permita efectuar una evaluación y control preciso de las alteraciones planteadas, ajustándose al principio de transparencia y publicidad consagrado en los artículos 16 de la mencionada ley N° 19.880, y 13 de la referida ley N° 18.575, que disponen que el procedimiento administrativo y la función pública se realizarán con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en él y en su ejercicio.

7. A su vez, en cuanto a lo representado en el numeral 7, "Falta de recepción única y liquidación anticipada del contrato", ambas entidades deberán tomar los resguardos pertinentes para definir en forma clara y suficiente los valores a descontar y/o recuperar, en conformidad con lo señalado en el presente informe, en la liquidación financiera de rigor, a fin de resguardar el patrimonio fiscal, lo que se verificará, en su oportunidad, en el control previo de legalidad del acto que lo afine, de acuerdo con lo establecido en la resolución N° 1.600, de 2008, de esta Institución de Fiscalización.

Precisado lo anterior, y en relación con la materia de que se trata, es dable indicar que son las propias autoridades, quienes al

Handwritten signature and initials in blue ink.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

comprobar, ya sea personalmente o a través de una observación de este Organismo, la existencia de actos que adolecen de vicios o irregularidades como las detalladas en el cuerpo del presente informe, se encuentran obligados, como toda autoridad, a hacer uso de sus potestades invalidatorias a fin de dejarlos sin efecto y restablecer así el orden jurídico alterado (aplica criterio contenido en dictamen N° 63.169, de 2004, de este origen).

Sumado a lo anterior, el Servicio de Salud Maule, en coordinación con el Gobierno Regional del Maule, deberá ejercer por los medios legales correspondientes, las acciones civiles necesarias tendientes a resarcir el daño pecuniario causado en la ejecución de la obra examinada.

8. En lo que respecta a lo objetado en el numeral 8, sobre “Deficiencias constructivas y de seguridad advertidas en la ejecución de la obra”, procede que el Servicio de Salud Maule exija el cabal cumplimiento de las deficiencias técnicas detectadas al momento de la recontratación de la obra y evitar la reiteración de inobservancias como las advertidas, por lo que, en lo sucesivo, dicha entidad, deberá reforzar los procedimientos de control e inspección de las obras que ejecute, conforme a las atribuciones que el ordenamiento jurídico les confiere a la inspección técnica para resguardar el fiel cumplimiento del contrato, asegurar los estándares de calidad exigidos y mejorar el nivel de terminación advertido.

En el mismo sentido, el Gobierno Regional del Maule, deberá reforzar la fiscalización y supervisión de las obras que se ejecuten con cargo a su presupuesto, a fin de evitar su futura reiteración, conforme a las atribuciones que el ordenamiento jurídico le otorga para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, en especial lo dispuesto en el artículo 20, letra d), de la ley N° 19.175.

En efecto, en el ejercicio de tal atribución de supervisión y fiscalización, debe colaborar la División de Análisis y Control de Gestión, dependencia directamente sometida al Intendente para el cumplimiento de las funciones que la misma ley le asigna como ejecutivo del Gobierno Regional.

Finalmente, para aquellas objeciones que se mantienen para una futura acción de seguimiento, el Servicio de Salud Maule deberá remitir el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en anexo N° 3, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente documento, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Handwritten signature in blue ink.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Transcríbese al recurrente, Consejero Regional, señor Pablo Prieto Lorca; al Intendente del Gobierno Regional del Maule, a la Unidad de Auditoría Interna de esa repartición; a la Directora (TyP) del Servicio de Salud Maule, al Auditor Interno de dicho servicio; a la señora Fiscal Adjunto de la Fiscalía de Talca; a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República; y a las Unidades Jurídica, Técnica de Control Externo, y de Seguimiento, todas de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

CLAUDIO PRIETO OYARCE
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional del Maule

ANEXO N° 1
Fotografías de la obra en estudio



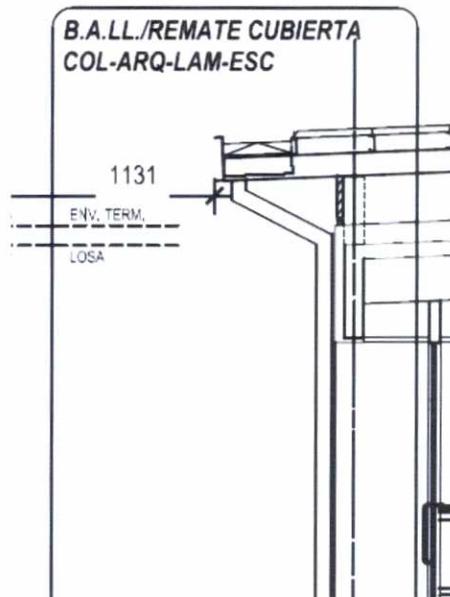
Fotografía N° 1: Detalle de acopio de paneles solares en recinto de bodega (A-167).
Fecha: 09-04-15.



Fotografía N° 2: Detalle de acopio de radiadores "Khöne" apilados en pasillos.
Fecha: 10-04-15.



Fotografía N° 3: Vista fachada costado sur sin la instalación de las bajadas de aguas lluvias de PVC Ø 110.
Fecha: 09-04-15.



Fotografía N° 4: Corte 2-2, detalle de solución de bajada de aguas lluvia (PVC Ø 110) prevista en fachada sur. Lamina N° COL-ARC-A-200.

gfo



Fotografía N° 5: Detalle de boca para instalación de bajada de aguas lluvias en patio interno. Fecha: 14-04-15.



Fotografía N° 6: Vista de fachada en patio de rehabilitación sin tubería de bajada de aguas lluvias de PVC Ø 110. Fecha: 14-04-15.



Fotografía N° 7: Detalle de acopio de rollos de caucho virgen sin instalar. Fecha: 10-04-15.



Fotografía N° 8: Detalle de muestra piloto de cielo modular metálico instalado en faena, en zona de pasillos contiguo al baño de personal (A-166). Fecha: 09-04-15.

glo



Fotografía N° 9: Vista de alero fachada sur sin revestimiento de acuerdo a la solución graficada en la lámina COL-ARQ-C-LAM-ESC. Fecha: 09-04-15.



Fotografía N° 10: Vista de alero fachada oriente sin revestimiento completo, de acuerdo a la solución graficada en la lámina COL-ARQ-C-LAM-ESC. Fecha: 09-04-15.



Fotografía N° 11: Vista de la instalación de puertas del tipo P2 en el recinto.



Fotografía N° 12: Detalle del estado y acopio de puertas en el recinto.

qto



Fotografía N° 13: Detalle de avance en instalación de equipos fluorescente en recinto de Cafetería general (A-154).



Fotografía N° 14: Vista de avance en instalación de equipos fluorescentes en local de Química clínica (A-130).



Fotografía N° 15: Vista de ausencia de equipos fluorescentes en recinto A-141.



Fotografía N° 16: Detalle tipo de instalación de lavamanos mural, sin pedestal, sin encontrarse aplicado el fragüe pertinente.



Fotografía N° 17: Vista de archivador del tipo "Full Space" instalado sin estar terminadas las superficies de muros.

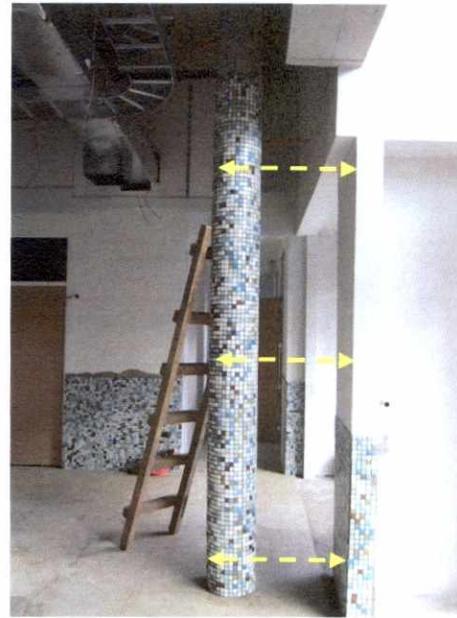


Fotografía N° 18: Detalle de instalación de archivadores del tipo "Full Space" y radiadores sin estar terminadas las superficies de piso y muro.

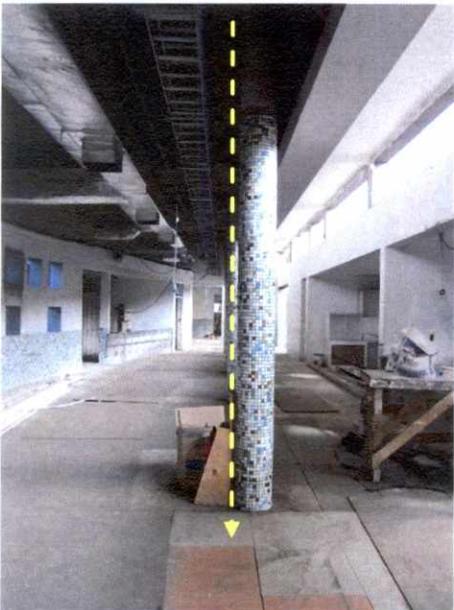
2/0



Fotografía N° 19: Detalle de pilar circular en acceso a recinto con desaplomo.



Fotografía N° 20: Detalle de pilar circular localizado en área de espera que presenta desaplomo.



Fotografía N° 21: Detalle de terminación de pilares y verticalidad de los elementos en área de sala de espera.



Fotografía N° 22: Detalle de pilar circular situado en patio principal que presenta reparación por pérdida de geometría en su sección.



Fotografía N° 23: Detalle de intervención de muros en instalación de tuberías.



Fotografía N° 24: Vista de intervención de losa para paso de tubería.



Fotografía N° 25: Detalle de intervención en muro para dar paso a ducto de aire.



Fotografía N° 26: Detalle de cantería variable en instalación de porcelanato, sector de espera.



Fotografía N° 27: Vista de terminación dispareja de pavimento interior, del tipo porcelanato antideslizante en sala de espera.



Fotografía N° 28: Vista de terminación de pavimento con diferencias en calce, alineación y nivelación de las piezas.



Fotografía N° 29: Detalle del deterioro de la película de pintura aplicada al interior de la Sala de Rehabilitación (A-143).



Fotografía N° 30: Vista de cierre perimetral, instalado y expuesto a la intemperie, sin contar con la debida aplicación de anticorrosivo en maestranza.

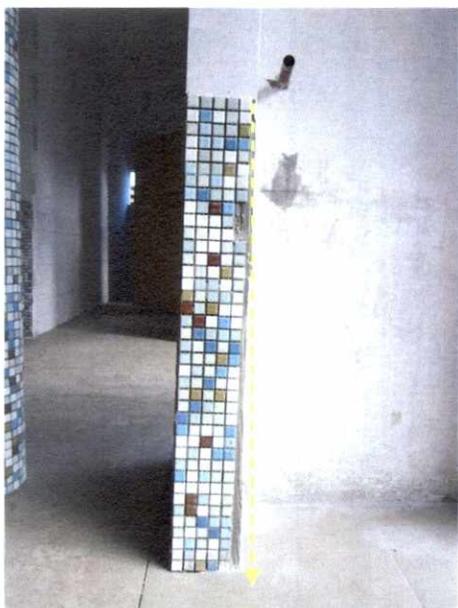
960



Fotografía N° 31: Detalle de portón metálico sin capa de anticorrosivo de protección.



Fotografía N° 32: Vista de instalación y terminación de mosaico de porcelanato en paramentos verticales.



Fotografía N° 33: Vista de instalación de revestimiento en muro con descuadre vertical.



Fotografía N° 34: Detalle de plomo de superficies de muro, en instalación de mosaico de porcelanato.

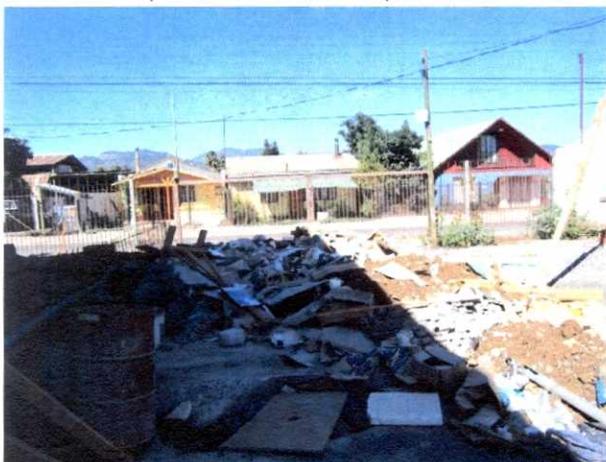
glo



Fotografía N° 35: Detalle de encuentro y remate de mosaico de porcelanato en tabiques divisorios.



Fotografía N° 36: Detalle de vanos de ventana con descuadros en su sección.



Fotografía N° 37: Vista de escombros situados en patio sur del recinto de salud.



Fotografía N° 38: Vista de residuos y restos de materiales en recintos interiores del edificio.



Fotografía N° 39: Vista de materiales y desechos situados en patio oriente del edificio.

glo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Detalle de pago de partidas que no presentan inicio o avance en la faena

ITEM N°	PARTIDA	UN	CANT	AVANCE DECLARADO	AVANCE PAGADO (\$)
3.6.1	PUERTAS DE PVC ASOCIADAS A VENTANALES DE PVC (PE)	N°	11	1,0 %	65.188
3.6.2	PUERTAS MAMPARAS ACRISTALADAS (PA-PV)	N°	19	1,0 %	211.630
4.3.3	CIELO DE MADERA LAMINADA	M2	78	10,0 %	539.722
4.3.3.1	CIELO ENVIGADO DE MADERA LAMINADA EXTERIOR	M2	146	10,0 %	1.010.249
4.8.1.1	GUARDAMUROS TIPO GM1 (SIMPLE)	M2	105	40,0 %	1.499.400
4.10.1	CUBRE JUNTAS PISO/PISO	ML	13	50,0 %	185.640
4.10.2	CUBRE JUNTAS PISO/MURO	ML	2	50,0 %	28.560
4.10.3	CUBRE JUNTAS MURO/MURO INTERIOR	ML	45	50,0 %	642.600
4.10.4	CUBRE JUNTAS MURO7ESQUINA INTERIOR	ML	10	50,0 %	142.800
4.10.5	CUBRE JUNTA CIELO/CIELO	ML	13	50,0 %	185.640
4.10.6	CUBRE JUNTA MURO/MURO FACHADA	ML	12	50,0 %	171.360
4.10.7	CUBRE JUNTA MURO/ESQUINA FACHADA	ML	10	50,0 %	142.800
4.10.8	CUBRE JUNTAS DE PISO SELLO CR	ML	2	50,0 %	28.560
4.10.9	CUBRE JUNTAS TECHO/TECHO TECHO/MURO	ML	36	50,0 %	514.080
4.14.3.2	HORMIGON LAVADO CON GRAVILLA CANTO REDONDO	M2	164	1,0%	20.913
4.14.4.1	CORTEZA	M2	24	1,0%	3.427
4.14.7	BARANDAS BA1	ML	100	1,0%	162.792
4.14.8.1.2	ESCAÑOS DOBLES	UN	3	1,0%	16.065
4.14.8.1.3	SOMBREADEROS	M2	116	1,0%	41.412
6.2.1.4.9	LLAVE JARDIN 13 MM	UN	5	0,26%	126
6.7.2	EQUIPO ENERGY V	UN	127	5,0%	498.729
6.7.4	EQUIPO FLUORESCENTE HERMETICO SOBREPONER EN CIELO	UN	8	5,0%	25.704
6.7.5	EQUIPO DONWNLIGTH PARA EMBUTIR	UN	4	5,0%	7.140
	TOTAL				6.144.537

Fuente: Preparado por la Comisión Fiscalizadora de la Contraloría Regional del Maule, en base a los antecedentes aportados por las entidades fiscalizadas.

Nota1: Los valores incluyen gastos generales y utilidades, correspondiente al 20% de los costos directos.

Nota 2: Los valores incluyen impuesto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3
Informe de estado de observaciones

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
8.1.	Sobre falta de coordinación y control del avance de la obra.	Acreditar la regularización y solución, en términos constructivos, de acuerdo a las reglas de la técnica, de los defectos técnicos advertidos- in situ- en la obra.			
8.2	Sobre pérdida de geometría y linealidad en elementos de hormigón.	Acreditar la regularización y solución, en términos constructivos, de acuerdo a las reglas de la técnica, de los defectos y desplomos advertidos en pilares circulares del edificio.			
8.3	Sobre pasadas de ductos en elementos de hormigón.	Acreditar la regularización y solución, en términos constructivos de los defectos advertidos en concordancia con las consultas arbitradas con el especialista estructural del proyecto.			
8.4	Sobre instalación y terminación de pavimentos interiores.	Acreditar la corrección de los defectos advertidos, de acuerdo a las reglas de la técnica y especificaciones técnicas del proyecto.			

9/10



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3 (CONTINUACIÓN)
Informe de estado de observaciones

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
8.5	Deterioro prematuro de pinturas expuestas a la humedad	Acreditar la corrección de los defectos advertidos, de acuerdo a las reglas de la técnica y especificaciones técnicas del proyecto.			
8.6	Falta de aplicación de anticorrosivo en portones de acceso y cierros de acero	Acreditar la corrección de los defectos advertidos, de acuerdo a las reglas de la técnica y especificaciones técnicas del proyecto.			
8.7	Sobre deficiencias en terminaciones de tabiques y aplicación de revestimientos	Acreditar la corrección de los defectos advertidos, de acuerdo a las reglas de la técnica y especificaciones técnicas del proyecto.			
8.8	Incumplimiento de la mantención de las faenas limpias y seguras.	Acreditar las acciones arbitradas con el objeto de resolver definitivamente las condiciones de orden y limpieza en la faena, que afectan las condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo.			

9/10




www.contraloria.cl